

Con este ejemplar
SUPLENTO ESPECIAL
Las Conclusiones del III Congreso

ASOCIACION ARGENTINA DE ENCARGADOS DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

AÑO III - N° 9
Noviembre de 1998

Ambito

Registral



CALAFATE 1998

EL III CONGRESO NACIONAL EN TODOS SUS DETALLES

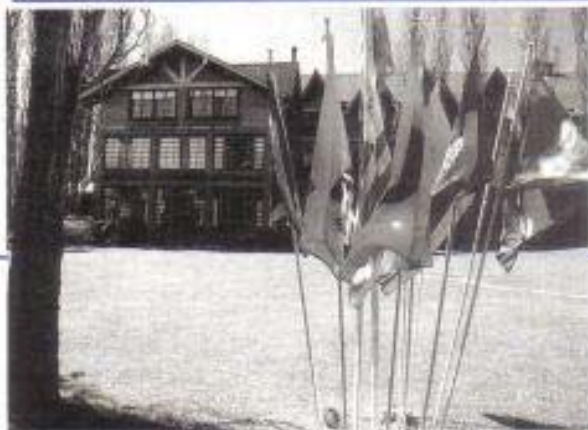


**Panamá fue sede del XIII Encuentro del
Comité Latinoamericano de Consulta Registral**



**Ambito Registral participó de las deliberaciones
y cuenta todo lo que allí sucedió**

Sumario



5 **III Congreso Nacional
de Encargados de Registros**

Todo lo que pasó, contado en textos e imágenes, en el Congreso Nacional realizado en El Calafate.

12 **Asamblea General de AAERPA**

El Congreso calafateño le dio el marco a una de las asambleas más productivas de la historia de nuestra Institución.



14 **XIII Encuentro del Comité
Latinoamericano de Consulta
Registral**

Ambito Registral estuvo presente en este importante foro y cuenta todo lo que allí sucedió

25 **Retención de la cédula
del automotor**

Alfredo Lorenzo Frutos analiza este interesante tema, que junto a "La denuncia de venta" y "Uso correcto del Certificado de dominio", integran el capítulo técnico de esta edición



32 **Salta N° 1**

De la mano del Encargado Suplente de ese Registro, conocemos algunos detalles de la bella provincia del noroeste argentino.

Dedicación especial



En el acto de elecciones de nuestras autoridades por un nuevo periodo, llevado a cabo en la Ciudad de El Calafate, Prov. de Santa Cruz que recién concluimos, hemos podido apreciar el resumen de todos los logros. Tenemos en nuestro haber importantes avances en la democratización y estabilidad de nuestro sistema asociativo democrático. La conducción ha incorporado con responsabilidad los necesarios equilibrios para un desarrollo abierto.

Más allá de estos importantes avances, aparece la necesidad de colocar en primer lugar de la agenda política institucional, la incorporación de Encargados que aún no se han sumado a este empeño de la AAERPA, a lograr una modernidad integral en nuestro diario servicio que sea capaz de contener los desafíos de la competitividad, con una correspondiente equidad para el mejoramiento en la vida de nuestros ciudadanos usuarios.

Es nuestro deber promover la real expresión de las capacidades de nuestros socios, desplegar en este sentido la igualdad de oportunidades de nuestros representados, exponiendo ante quién corresponda los desiguales puntos de partida para favorecer un crecimiento más solidario.

Para avanzar en esta dirección, se hace necesario enfatizar lo siguiente:

-Continuar con el mejoramiento y la modernización de nuestro sistema asociativo y de capacitación, asumiendo que el conocimiento es la principal herramienta para el crecimiento de nuestra actividad.

-Debemos perfeccionar los instrumentos para apoyar a los asociados de zonas o regiones que muestran dificultades, incluyéndolos en el proceso de descentralización institucional, como elemento principal para un comportamiento más eficiente de la integración.

Invitamos a nuestros lectores en este número, a un recorrido de la situación registral en nuestra Latinoamérica, contando con la opinión de destacados registradores, tomadas en oportunidad del XII Encuentro del Comité Latinoamericano de Consulta Registral, y especialmente a temas referidos al hermano Registro Inmobiliario que desde hace muchísimos años viene trabajando no sólo en nuestro país, sino también en ámbitos y foros internacionales.

A ellos, a ustedes, y a los que diariamente se suman, dedicamos especialmente este número.

El Director

Ambito
Registral

AÑO III N° 9
Noviembre de 1998

Una publicación de
Editorial Antártica

Director
Dr. Carlos Edgar Sánchez

Consejo de Redacción
Dra. Rita Pérez Bertana
Gonzalo Cabrera Figueroa
Dr. Eduardo José Ravalli

Redactores:
Sergio Floridia
Carlos Gauna
Alejandro Puga

Diagramación
Sergio Di Leo

Fotografía
Servicios Propios

Director Comercial
Carlos R. Gauna

Impresión
Formularios Carcos S. R. L.

Registro de la Propiedad Intelectual
en trámite

Salta 402 • Tel. 068-95-1518 • 068-22-0945
Río Gallegos • Santa Cruz • Argentina

III Congreso Nacional de Encargados de Registros de la Propiedad del Automotor

El Calafate 1998



• Asistieron mas de 300 personas que representaron a todas las provincias de nuestro país • El Calafate se constituyo en el centro de atención del movimiento registral automotriz del 9 al 11 de octubre del presente año •

Como estaba previsto, la Asociación Argentina de Encargados de Registros de la Propiedad Automotor (AAERPA), llevó adelante en el Calafate Prov. de Santa Cruz su III Congreso Nacional, desde el 9 al 11 de octubre del corriente año, en el marco de la sostenida labor institucional que lleva adelante, en procura de colaborar en el desarrollo de los temas de la registración en nuestro país.

Dicho cónclave fue declarado de interés provincial por el Gobernador de Santa Cruz Dr. Néstor Carlos Kirchner y de interés municipal por el Intendente de El Calafate Dn. Néstor Méndez, habiendo tenido gran repercusión en los medios de comunicación zonales y población en general.

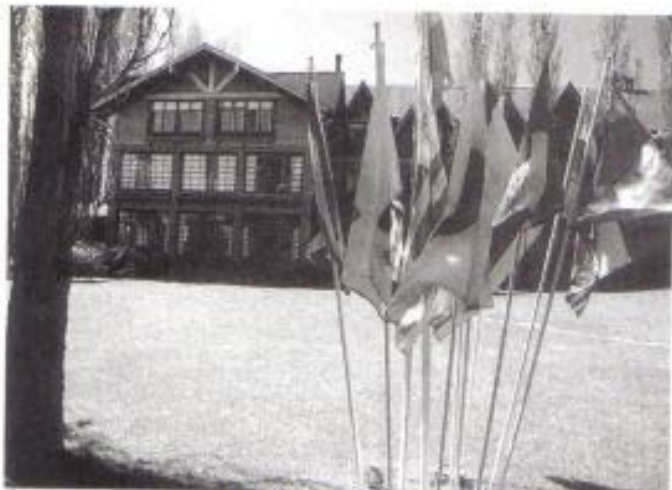
A la ceremonia inaugural y demás actos protocolares, asistió, especialmente invitado, el Señor Director Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor Dr. Mariano Alberto Durand, el Señor Subdirector Dr. Enrique Raúl Del Canto, y altos funcionarios de dicho organismo.

En representación del Superior Gobierno de Santa Cruz, lo hizo el señor Ministro de Gobierno Dr. Jorge Eduardo Chávez, quién fue el que dejara inaugurada el inicio de las deliberaciones, habiendo en la oportunidad agradecido a la Asociación por haber elegido a la provincia para la realización de este importante congreso y se refirió a la importancia de actos de esta naturaleza con

la presencia de Encargados de diversos puntos del país y altos funcionarios nacionales que tomaron contacto -algunos por primera vez- con el extremo sur del país y con el sector de nuestros hielos continentales.

Por su parte el Intendente de El Calafate agradeció doblemente este acontecimiento, en primer término por el movimiento que este tipo de reuniones generan a la población y por la decisión de la Dirección Nacional de habilitar a partir de ese instante, una receptoría de trámites del Registros Seccional de Puerto Santa Cruz distante a 500 kilómetros, lo que significa un beneficio real para su población.

En lo que respecta a la asociación,



Hotel Posada Los Alamos, epicentro de las deliberaciones

asistió la comisión directiva en pleno encabezada por el Presidente de AAERPA Dr. Alvaro González Quintana, y Vicepresidente Dra. Rita Pérez Bertana, los miembros del comité ejecutivo y los delegados zonales de todo el país.

Se destaca la asistencia de Encargados de Registros que representaron a más de cien ciudades de nuestra Argentina, socios y no socios a la entidad, quienes fueron los protagonistas de este evento de suma importancia para su actividad.

Como novedad se destaca que asistieron especialmente el Sr. Director General de Registros de la República Oriental del Uruguay, dependiente del Ministerio de Educación y Cultura de ese país Escribano Juan Pablo Croce Urbina, el Señor Gerente de Bienes Muebles, Oficina Registral de Lima y Callao, de Perú Dr. Alvaro Delgado Scheelje, y el Director de Registros de Costa Rica Dr. Mario Saborio Valverde, quienes expusieron en conferencia las realidades de la registración en sus paí-

ses ofreciendo datos y propuestas de interés a los asistentes.

La sede de las deliberaciones fue el Hotel Internacional «Posada Los Alamos», lugar en donde el Comité Ejecutivo del evento dispuso de equipamiento necesario para el desarrollo práctico de las comisiones de trabajo.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se desarrollo también en la localidad el día 10 de octubre a las 11.30 horas en instalaciones del mismo hotel, siendo el Orden del Día el siguiente:

Primero: Designación de un socio para presidir la Asamblea.

Segundo: Designación de dos socios para firmar el acta de Asamblea.

Tercero: Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Organó de Fiscalización.

Cuarto: Elección de Autoridades.

Quinto: Avance Institucional de la

IMÁGENES DEL TRABAJO EN COMISIONES



AAERPA (El rol del Asociado en el crecimiento de la Institución)

Sexto: Aprobación de la creación de nuevas Delegaciones Zonales.

DISCURSO DEL DR. MARIANO DURAND

«..Es realmente para mi un gusto, poder compartir con ustedes esta jornada, el lugar que ha elegido la asociación para desarrollar la reunión, además de los paisajes y de lo hermoso, tiene un significado importante que el Presidente de AAERPA ha destacado, y que yo quiero volver a destacar. Esta reunión se realiza en el Sur, y esto tiene creo, para todos nosotros, un especial significado, tal es así que recién, vengo de una reunión con el señor Intendente, para inaugurar una receptoría de trámites en El Calafate del Registro Seccional de Puerto Santa Cruz, que permitirá a los habitantes de este lugar poder realizar los trámites sin hacer nada mas y nada menos que 500 kilómetros para ir y obviamente otros 500 para volver, si es que se hace por ruta pavimentada. La mera mención de las distancias nos lleva a pensar de lo importante que es este tipo de actos, que luego se repetirán en otros lugares con iguales necesidades, porque en definitiva el usuario es el fin al cual todos nos debemos, existimos para prestar un servicio público y ese servicio público tiene que llevar a la gente, de lo contrario será una declamación pero no una realidad. Me parece muy importante destacar la presencia de las autoridades de registros de países hermanos, en esta globalización la unión, el intercambio de información, el mutuo aprendizaje es esencial para el futuro de nuestro trabajo. En el caso del Mercosur esto se aprecia especialmente, hemos tenido la alegría, la suerte de compartir con el Director del Registro de la República Oriental del Uruguay hace muy poquitos días, la firma del convenio que nos permite una conexión directa entre ambas Instituciones, se está con la misma gestión con la República de Chile y además finalmente, la República del Paraguay ha dictado la ley de creación del Registro, el decreto reglamentario y se dispone a su creación. Estamos a su vez conectados con el Estado de Río Grande Do Sul y en conversación con otros estados de la República del Brasil.

Pero esto no termina en los países del Mercosur, sino que esto abarca en sí, fundamentalmente todo Latinoamérica y ahí que el trabajo en común y la firma del convenio que se ha efectuado entre Ministros de Justicia de la Argentina y el Perú, cuya efectivización queda a cargo de las autoridades de Perú aquí presentes y de nosotros, también tiene

gran significación. Pero vamos un poco a lo que es esta reunión. Dice bien el presidente de la asociación, de que esto no es un hecho casual ni aislado, sino que uds., han estado haciendo reuniones zonales, con participación inclusive y apoyo de funcionarios de la Dirección que han asistido, y todas esas reuniones y mas las generales que se ha hecho mención, ha logrado un trabajo común que enriquece fundamentalmente; que recibe todos los proyectos y sugerencias de ustedes, que lejos de tomarlos como una crítica, lo tomamos con un sentido ampliamente positivo, porque es la forma en que el sistema automotor va a funcionar mejor. Con la forma de registración, los que registran los trámites son ustedes y es lógico que sean ustedes los que nos señalen a nosotros, organismo de control y de proyecto las realidades que a veces desde la central no se perciben con la claridad que tienen ustedes en el mostrador. Por eso es que esperamos que de esta reunión que luego de estas palabras se inicia, el trabajo de comisiones y demás tareas, surjan iniciativas que nosotros podamos tener en cuenta, cuando mas profundas realmente mejor. Yo quiero señalar además que dije que el objetivo de todo el sistema del registro del automotor es la transparencia, la comercialización de los automotores, lograr que el comprador pueda hacerlo sin riesgos y sienta que el sistema es útil y que lo usa no por obligación, sino porque considera que protege sus intereses. No es fácil lograr esto, sí a lo mejor en los bienes inmue-

Discursos de inauguración

Abajo: Dr. Alvaro Gozález Quintana, presidente de AAERPA.

Derecha, de arriba hacia abajo: Dr. Mariano Durand, Director Nacional. Dr. Jorge Chávez, Ministro de Gobierno de Santa Cruz. Dr. Carlos Sánchez, Presidente del Comité Organizador. Sr. Néstor Méndez, Intendente de El Calafate

IN ARGENTINA DE ENCARGADOS DE REGISTROS



bles porque la tradición de muchos años a hecho que la gente comprenda la importancia de tener los bienes a su nombre, de pagar en el momento que realmente se hace la transferencia. Creo que ha costado muchísimo, por lo menos en nuestro país, que la gente se haga carne de esta posibilidad, la gente ha tomado esto siempre como una obligación como un cumplimiento fiscal, y no como lo que es en realidad un servicio al comprador de un vehículo, sea nuevo o usado para que pueda tener su documentación en condiciones. De todos modos en esto se ha avanzado muchísimo y creo que en eso ha ayudado mucho el sistema legal que nosotros tenemos que aplicar.

Esto merece algunas palabras, no porque uds. precisamente no conozcan como es, si no simplemente porque advierto que existe a veces un desconocimiento respecto de la función del Encargado, del Sistema Vigente y la Responsabilidad que conlleva la tarea de uds.. Advierto que solamente se sabe que existen diseminados por todo el país

cumpliendo su función, que perciben un arancel, que cobran un emolumento de ese arancel, pero en ningún lado he visto destacar la responsabilidad que lleva este sistema, que significa que el Encargado toma bajo sí, el asumir los errores o posibles problemas que pueden existir en cada trámite, en muy pocos servicios del estado sucede lo mismo. El estado por supuesto que es responsable, pero todos ustedes saben que los primeros responsables son ustedes, y eso es algo que marca la diferencia mas importante a mi criterio respecto de la función que cumplen, con la que por ejemplo cumplimos nosotros como control de ustedes, como funcionarios públicos de acuerdo al sistema mas conocido en la República.

Por ello la Dirección reitera que este sistema tal cual está funcionando, va a seguir siendo así, además es entendido de esta forma por el Ministerio, creemos también que ha sido un acierto de la ley, de los legisladores que oportunamente lo hicieron, en cuanto a lograr esa descentralización que ha permitido que todo

el mundo pueda realizar un trámite en el lugar en donde tiene la inscripción de su vehículo, o en su domicilio. Pero además lograr una celeridad, que la concentración hubiera hecho imposible. Hay por las experiencias internacionales en donde, pese a un cuidadoso trámite, a funcionarios especialmente capacitados —la concentración en un lugar de toda la tramitación—, hace que se tenga una demora que no condice con la celeridad que requieren los trámites de comercialización del automotor, en la República Argentina y en el resto de los países. Todos sabemos lo que eso significa: significa que la gente no inscriba su transferencia, que compre el vehículo, lo pague primero y luego en el tiempo solamente lo realice, en ese sentido también nosotros hemos hecho un reempadronamiento que prácticamente ha tocado su fin. Esta decisión del Poder Ejecutivo ha tenido motivaciones por todos conocidas, pero veamos los resultados a los cuales se ha arribado: nosotros tenemos 9.000.000 de vehículos aproximadamente inscriptos y de esos ya sabemos que hay una cantidad enorme, que nosotros pensamos en 3.000.000 millones que no existen porque son vehículos que han dejado de funcionar hace muchos años porque la gente no lo ha dado de baja. Esta también un número de 5.000.000 millones que realmente están en el comercio, están inscriptos y que esa es la cifra de vehículos de la República Argentina, pero hay un faltante, ese faltante es nada mas y nada menos que otro millón que son aquellos que han tenido y tienen problemas de documentación a raíz de no haber hecho las transferencias oportunamente a través de años y que no pueden acceder actualmente a una inscripción para lo cual elevaremos oportunamente alguna propuesta al Poder Ejecutivo para que tome la decisión que estime oportuna respecto de los mismos, pero no todos esos vehículos por supuesto tienen problemas de papeles, hay muchísimos cuyo valor comercial no alcanza para pagar las deudas que dichos vehículos tienen, sean en las provincias o en las municipalidades sea el sistema que cada provincia tiene para la percepción de sus impuestos. Este es un hecho de gran significación y que vale la pena perder un minuto para aclararlo. Nosotros pensamos que la transferencia no está completa si se entrega un auto al comprador con la deuda pendiente de rentas, porque en definitiva termina siendo una estafa al mismo. Si además esas patentes que se deben, conforman prácticamente el valor del vehículo, significa que esos vehículos están fuera de comercio, es por ello que hacemos tanto hincapié en los temas de



Brindis por los nuevos tiempos de la Institución, propuesto por el Presidente y el Vicepresidente de AAERPA

Abajo: Rita Pérez Bertana recibe un presente de la Delegación Zonal Norte en agradecimiento por su importante labor al frente de la Vicepresidencia de la Asociación



CONFERENCIAS

Expositores de nivel internacional engalanaron el Congreso. De izq. a der.: Mario Saborio Valverde (Costa Rica), Alvaro Delgado Scheelje (Perú) y Juan Pablo Croce Urbina (Uruguay)



rentas, que sabemos traen problemas a los registros de tipo administrativo muy grandes derivados de la complejidad del trámite, por las características particulares de cada zona, pero creo que se está avanzando muy bien con la colaboración de todos ustedes que es esencial. Si no, esto no funciona, vamos a ir perfeccionando el sistema, ya en algunos lugares como en Capital, parte del gran Buenos Aires, Tucumán y en otras provincias, los sistemas funcionan on line con las municipalidades y áreas de rentas de la provincia, o sea que el registro accede a las deudas que tiene el vehículo en forma inmediata, y hace que el comprador pueda saber inclusive antes de abonar el vehículo cual es la situación y descontar del precio ese dinero, esto es lo que desarrollaremos en todo el país. Esto dará lugar a nuevos trámites que estarán a cargo de los Registros, que serán arancelados, y que el usuario no se acercque cuando ya compró el vehículo, sino que lo hará antes

para informarse, y esto es otro servicio que prestaremos.

Me parece interesante destacar todas las condiciones informáticas que existen y las que actualmente se están ensayando para aliviar los trámites internos de los Registros, que desde la perspectiva de la Dirección se los ve sumamente complicados, claro que en realidad los que los complicamos somos nosotros mismos. Estamos analizando, y en eso necesitamos la colaboración de ustedes, para tratar en lo posible de simplificarlos, porque que eso hace al costo de ustedes, y también al control nuestro, el llenarse de papeles no es la forma de controlar mejor, es nada mas que la eterna burocracia de la cual nosotros somos víctimas y a su vez creadores. Entonces, me parece importante destacar esto, en ese tema el desarrollo abarca no solamente temas de rentas, aspectos administrativos, sino que también volvemos al tema del usuario que es la celeridad en las transferencias, cuando los vehículos están en distintas jurisdicciones. En esto también queremos avanzar, sabemos que el sistema de fax es un sistema provisorio, pero quiero informar muy próximamente se dará lugar al sistema por el cual no hará falta ese sistema de comunicación, sino algo mucho mas moderno..».

DISCURSO DEL DR. ALVARO GONZÁLEZ QUINTANA

En muy breves palabras quiero expresar algunos sentimientos que me provoca el poder dirigirme a ustedes en esta apertura del Tercer Congreso Nacional de Encargados de Registros de la Propiedad del Automotor.

Un sentimiento es de satisfacción, la que me provoca saber que este Congreso, que ya es exitoso viéndolos a ustedes aquí reunidos, contando con la presencia de tan importantes autoridades del extranjero, que nos honran y distinguen con su visita.

Esto sólo ya me provoca, como les decía, una gran satisfacción. A ello se suma que este Tercer Congreso no es un destello casual de luz en medio de la oscuridad, que dura un momento y luego desaparece. Muy por el contrario, esto es un hito más en un camino que hemos recorrido desde hace ya unos años en la Asociación, tratando de generar respuestas a aquellas cuestiones que nos parecían trascendentes, en cuanto a la jerarquización de nuestra función; a la difusión de nuestro sistema; al apoyo sistemático a las autoridades de aplicación; a demostrar que el sistema cuenta con un respaldo serio en los colegas Encargados de Registros; que podemos entender las necesidades del sistema y dar nuestra voz de apoyo, pero también a veces de alerta; que sabemos comprender las necesidades y tenemos respuestas.

Entonces, este Congreso es un hito más en el recorrido, y estoy contento porque no sea casual: sé que no es el último y sé que es una parte del camino.

En este Congreso, además, refleja-



Arriba: Visita al Glaciar Perito Moreno

Abajo: Comida ofrecida por la Municipalidad de El Calafate y la Delegación Zonal Patagonia Austral

mos otras aspiraciones: la apertura al resto de los países de Hispanoamérica, porque entendemos que si nuestro sistema es bueno y nosotros lo sentimos así, afianzado, tenemos la responsabilidad de compartir nuestras experiencias con los países hermanos, pero también tenemos que ser conscientes de que vamos a poder aprender mucho de ellos, entonces, es muy importante poder abrirse, y brindar y recibir experiencias en el intercambio.

Y también, con la realización de este Congreso, afianzamos nuestro espíritu federal, el mismo que impulsaron todas las comisiones directivas de la Asociación, y especialmente aquellas que me ha tocado el honor de presidir, y entonces, no hemos venido a la Patagonia simplemente a buscar un lugar exótico perdido en la República. Muy por el contrario, queremos hacer sentir que hoy, la Capital de la Registración Automotor es El Calafate. Esta zona que nos sobrecoge cuando la recorremos, con inmensas extensiones y a veces, una soledad que parece difícil de sobrellevar, requiere sin duda de acciones enormes de autoridades de todo el país.

Pero el hecho de que las acciones a llevar a cabo sean enormes, no quiere decir que estemos disculpados si nosotros no hacemos las que nos competen. Nosotros, como Asociación y como Encargados de Registros, tenemos una responsabilidad, que es también brindar nuestro apoyo a esta parte del país, que requiere, necesariamente, de la integración absoluta, franca y honesta, por parte de la Argentina.

Así que me alegro mucho de que estemos aquí, e insisto: afortunadamente, esto no es casualidad.

Muchas gracias

DISCURSO DEL DR. CARLOS EDGAR SÁNCHEZ

Mi profundo agradecimiento a todos... Gracias por venir, especialmente al señor Director Nacional Dr. Mariano Durand, Sr. Subdirector Nacional Dr. Enrique Raúl Del Canto, equipo técnico de la Dirección Nacional, a la comunidad de El Calafate y su intendente, Don. Néstor Méndez, al Superior Gobierno de Santa Cruz, y en especial al Sr. Gobernador Dr. Néstor Kirchner, representado en este acto por su Ministro de Gobierno, pero fundamentalmente un amigo, el Dr. Jorge Eduardo Chávez, quienes han dispuesto su colaboración para este encuentro.

Agradecemos también la presencia de autoridades comunales, Concejo De-

liberante, representantes de las fuerzas de seguridad con asiento en esta localidad. Gracias a Erik Kalke, Secretario de Turismo de El Calafate, por contagiarnos su entusiasmo, a la Subsecretaría de Cultura de Santa Cruz, a la empresa Aerolíneas Argentinas por habernos permitido disponer a criterio los traslados.

También al empresariado y organizaciones de turismo de El Calafate, quienes nos abrieron su intimidad para que esto salga muy bien.

Mi profundo agradecimiento a cada uno de los socios y sus acompañantes, por las grandes distancias recorridas y por saber disculpar cualquier inconveniente en esta organización.

Para todos ellos, pido un merecido aplauso... y también gracias a la Patagonia, que en este austral vértice engendra la promesa de un mañana, promesa de una patria que a veces la olvidan. Gracias a sus montañas, a sus lagos, a sus hielos, a su gente.

Bienvenidos nuestros ilustres visitantes del Perú, Costa Rica y Uruguay, que nos dan el marco de la unión latinoamericana que debe imperar en nuestros corazones. A ellos gracias por poner en alto la palabra integración.

En nombre del Comité Organizador del Tercer Congreso Nacional de Encargados de Registros de la Propiedad Automotor, extiendo a cada una y uno de ustedes, nuestro cordial y fraternal saludo, a la vez que les expresamos una calurosa bienvenida a nuestra provincia.

La finalización de un trabajo implica casi necesariamente un examen crítico complementario a la actitud que corresponda al acontecimiento. Cuando la Asociación, en su máxima expresión, decidió llevar adelante la propuesta de realización del Tercer Congreso Nacional de Encargados de Registros, la Delegación Zonal Patagonia Austral de nuestra institución, asumió la responsabilidad de llegar a este tiempo, a este día, y llegar fundamentalmente a ese examen crítico al que hacíamos mención luego del deber cumplido.

Cuando dábamos los primeros pasos en la organización, lo primero que nos preguntábamos, era acerca de la vigencia de la AAERPA, y si la concurrencia de ustedes estaba condicionada a la misma. Por otro lado, la duda era nuestra capacidad de ganar la adhesión de nuestros colegas Encargados, para que se produjera este vínculo invisible. Y, si esto no se lograba, si no éramos capaces de producir este efecto, sin dudas sería un fracaso.

¡Qué equivocados que estábamos! Habíamos también ingresado al club de quienes tienen una mirada muy crítica y de escepticismo sobre la realidad, ubicándose así en cómplices de la mediocridad y del no hacer.

Claro que estábamos equivocados. No tuvimos en cuenta que habíamos nacido como Institución en la conciencia colectiva, y que las ganas de hacer es un fenómeno compartido por la mayoría de los encargados del país.

Se imaginarán entonces, el momento de emoción que significa que todos ustedes se encuentren presentes en este recinto. Estaría de más expresar que la organización nos significó un gran trabajo, si gracias a su esfuerzo de tantos kilómetros, a sus ideales y a su necesidad de estar juntos, cristalizamos precisamente nuestro ideal.

Deseo agradecer la presencia de autoridades, socios y amigos de todo el país en esta ocasión, que es un acontecimiento auspicioso que mueve a nuestra entidad a renovar el esfuerzo colaborador, con espíritu de verdadera participación.

Para debatir y disentir con un modelo se necesitan ideas, proyectos, ámbitos de discusión, respeto por las identidades, democracia, participación, tolerancia y, por sobre todo, reconocimiento de la necesidad de buscar planteos unificados que posibiliten la construcción de caminos nuevos para la edificación de una sociedad mejor. Gracias a los presentes por elegir a nuestro sur argentino para este debate.

Los dos encuentros previos a este Congreso, han permitido efectuar el aporte de experiencias mutuas y mejorar nuestra actividad, expresándoles a nuestros visitantes que la realización de este evento en suelo santacruceño nos llena de gran orgullo, porque nos da la oportunidad, como anfitriones, aunque por pocos días, de mostrar la hospitalidad de nuestro pueblo, que cada día se esfuerza por hacer del avance de esta Patagonia una realidad.

Señores, amigos, estamos también para integrar, con fuerza, todos nuestros ideales, para enfrentar exitosamente los retos de nuestro porvenir, que no escapa al impacto de un mundo globalizado, que exige con urgencia estar preparados y capacitados tecnológicamente y profesionalmente para poder enfrentar, con éxito, las dificultades del nuevo milenio.

Para finalizar, en nombre del Comité Organizador, deseo el mayor de los éxitos en las deliberaciones.

Muchas gracias.

Asamblea General de

Se inicia la sesión con las palabras del señor Presidente de la Institución quien agradece la presencia de los asistentes a la misma, que se desarrolla en instalaciones del Hotel Internacional Posada Los Alamos. Seguidamente el Dr. González Quintana menciona que "...el punto que se considerará en los últimos tiempos no ha generado discusiones, y en esta oportunidad seguramente tampoco -señaló-, que es la elección de las autoridades que rigen a la Institución. La actual Comisión Directiva se propone para un nuevo periodo, con la salvedad de que la actual Vicepresidente, nuestra querida Dra. Rita Pérez Bertana, ha pedido ser relevada de las obligaciones de la Vicepresidencia, ha pedido un periodo de descanso, y por supuesto nos duele en el alma no tenerla como vicepresidente; es una pérdida importantísima más allá de que la persona que proponemos para su reemplazo seguro realizará una excelente tarea. Hay personas impares en la vida Rita es una persona impar, pero bueno así están las cosas ella quiere tener un poco de tranquilidad en este aspecto, y por supuesto ante el pedido de una amiga, debemos respetarlo. Pero no es cualquier persona que se aleja de su puesto de

trabajo, es precisamente Rita Pérez Bertana, quien se destaca entre otras cosas, por inquebrantable vocación de trabajo hacia la AAERPA y sus asociados. No seremos los mismos sin ella".

Seguidamente el Secretario de la AAERPA Dn. Gonzalo Cabrera Figueroa, procede a efectuar la entrega en representación de la Institución de un presente en testimonio de agradecimiento a su labor de tantos años a Rita Pérez Bertana.

Acto seguido, el señor Presidente pone en conocimiento que la Comisión Directiva y previo consulta con los Delegados Zonales de todo el país, propone a la asamblea como reemplazante de la Dra. Rita Pérez Bertana en el cargo de Vicepresidente a AAERPA, al doctor Francisco Iturraspe, por considerar que tiene las condiciones requeridas para ello, habiéndose aprobado ello por unanimidad.

El doctor Iturraspe se dirige a los presentes, diciendo que: "...Realmente es una sensación muy linda la que estoy viviendo y que quería experimentar, agradezco la postulación y trataré de cumplir con lo que pueda lo mejor posible..."

El Señor Secretario de la Institución, informa a los presentes como ha quedado constituida la Comisión Directiva.

La lista se propuso a



los presentes para su consideración, habiéndose aprobado por unanimidad y con cerrado aplauso.

Seguidamente se da lectura al informe presentado por la Comisión sobre: **Avance institucional de la AAERPA y el rol del asociado en el crecimiento de la Institución.**

Seguidamente el Dr. Casco Miranda, Delegado Zonal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dijo a los presentes: La Delegación que represento, posee en la actualidad unos sesenta Encargados de Registros inscriptos, cada reunión que hacemos vienen menos asociados, no sé cual es el motivo, es más frecuente que nos reunamos en un café, en un almuerzo o que discutamos las cosas por teléfono, muchas veces me pregunté porqué de ello, si era un fracaso personal, si era un fracaso de la comisión, tanto que en un determinado momento me llevó a mí a presentar mi renuncia, pero por pedido especiales de amigos estaré por este periodo de dos años. La Delegación de Buenos Aires, es una Delegación que se compone por muchos socios, hemos hecho avances importantes como ser el tema del seguro de responsabilidad de mala praxis para los Encargados de Registros, que ya va por su segundo año, que ha sido renovado y aplicado lamentablemente en Encargados y se solucionaron los problemas. Esto viene un poco a cuento porqué muchas veces se le dice a AAERPA que no hace y que es lo que dejan de hacer, cuando se planteó este tema hace dos años en Paraná, nos comprometimos hacerlo, creemos que fue una solución transitoria, una solución que en la practica se está cumpliendo e insto a los socios de Capital Federal a participar activamente en su Delegación y esta Delegación se ve enriquecida porque la Encargada del Registro nro. 27 me prometió que



LA NUEVA CD DE AAERPA

PRESIDENTE	DR. ALVARO GONZALEZ QUINTANA
VICEPRESIDENTE	DR. FRANCISCO ITURRASPE
TESORERO	DR. ALEJANDRO GERMANO
SECRETARIO	DN. GONZALO CABRERA FIGUEROA
PRO-TESORERO	DR. HORACIO MAGLIANO
TRIBUNAL DE ETICA	ESC. RICARDO SOLA BERTOMEU
.....	ESC. JUAN CLEMENTE JAURETCHÉ
.....	DR. LUIS RAPONI
ORGANO DE FISCALIZACION	DRA. LIDIA VIGLIOLA
.....	DRA. MARIA DEL CARMEN LORENZO

AAERPA en El Calafate

participaría activamente, que hoy deja la Vicepresidencia, la Dra. Rita Pérez Bertana que se queda en la AAERPA Capital, y todos los segundos miércoles de cada mes nos reuniremos para seguir en esta senda del crecimiento Institucional.

Señor Presidente, quiero ser breve... Me comprenden las generales de la Ley y como Delegado de Capital voy a asumir la palabra de despedir a una amiga... como dice Cortez, cuando un amigo se va... se pierde bastante. Pero en este caso un amigo se va de la Delegación para trabajar en otra, lo que estamos en Capital sabemos que muchas veces AAERPA Capital no existe, porque existe Rita, el teléfono de ella estaba conectado a toda la Delegación, es nuestra fuente de consulta, no es una amiga, es una hermana que ha estado

trabajando y colaborando con nosotros, nos ha dedicado sus horas, sus días y creo que sería injusto no señalar esto. Ella no se va, se queda AAERPA Capital... finalizó.

Aprobación de la creación de nuevas Delegaciones Zonales. El Secretario invita a los presentes que deseen presentar moción para la creación de las mismas.

Seguidamente se hace presente el Dr. Carlos Autcherlonie, del Registro N° 8 de Córdoba, quién manifiesta a los presentes lo siguiente: Nosotros en Córdoba realizamos reuniones de Encargados desde hace mucho tiempo y siempre informales. En estos últimos días del mes de setiembre hemos formalizado en un acta, la decisión de formar la Delegación Córdoba Centro. En esta acta invitamos a todos los colegas que desa-

rollan sus actividades cercanas a Córdoba y una vez que esté suscripta por todos los invitados, elegiremos un delegado y remitiremos estas actuaciones a AAERPA nacional, este es el mensaje que traemos... que Córdoba todo el año es temporada.

El Sr. Presidente de la AAERPA felicita a los Encargados de Córdoba por esta decisión de nuclearse.

Seguidamente el Secretario de la Asociación informa que se efectuará la presentación ante la Inspección General de Justicia del texto ordenado del Estatuto que rige a la entidad, por lo que se solicita la aprobación de la autorización para efectuarla, lo que unánimemente se aprueba.

Siendo las 11.45 finaliza la reunión más corta de AAERPA, con más consenso, y con más asistencia.

ENCUENTRO DE LA DELEGACIÓN ZONAL CENTRO NORTE DE SANTA FE



En el marco del cronograma de actividades y reuniones planificadas para el presente año, el 3 de Julio y presididas por el Delegado Zonal Centro Norte de Santa Fe Dr. Francisco Iturraspe, se llevó a cabo una reunión zonal con la participación de los socios que nuclean a la misma, y funcionarios de la Dirección Nacional que asistie-

ron especialmente invitados.

La misma se desarrolló en el Salón Alberdi de la Casa del Foro -colegio de Abogados de Santa Fe- y las deliberaciones a agenda abierta dieron comienzo aproximadamente a las 15:30 horas prolongándose hasta las 20:30, lo que dejó demostrado el interés de los Encargados en este tipo de reuniones, que no escatimaron esfuerzo trasladándose desde localidades lejanas a la capital provincial para asistir a este evento.

Se integraron a este cónclave numerosos Encargados de Registros de la Delegación Sur de la Prov. de Santa Fe, Delegación Norte de la Provincia de Santa Fe y Delegación «Pancho Ramírez» de la Prov. de Entre Ríos, asistiendo en representación de las mismas los señores Delegados de las mismas Dr. Francisco Iturraspe, Dra. Cristina Vélez de Isern y Dr. Hermo Luis Pesuto, respectivamente.

Al término de las jornadas, se compartió una cena de camaradería en el Club del Orden, que contó con la participación del Presidente de la Institución Dr. Alvaro González Quintana.



PANAMA
1998

XIII Encuentro del Latinoamericano

Se desarrolló del 24 al 28 de agosto de 1998 en la ciudad de Panamá, República de Panamá y fueron representados los países de: Venezuela, Uruguay, Puerto Rico, Perú, Paraguay, Nicaragua, México, Honduras, Guatemala, Estados Unidos, España, Chile, Costa Rica, Colombia, Brasil, Bolivia y Argentina.

El encuentro se desarrolló en Panamá, que es mucho más que un canal, un país cosmopolita y plétorico de agradables sorpresas, como la que recibió Vasco Núñez de Balboa, quien nunca imaginó la magnitud de lo que iba a descubrir: el Océano Pacífico.

Los asistentes al encuentro, luego de las extensas jornadas de labor también se sorprendieron ante semejante belleza y a la vez de resultar un excelente centro de compras consideraron al País como un verdadero paraíso, y el Canal, como es natural, ocupó el lugar prominente en la lista de lugares de interés, ya que el mundo no conoce otra obra de ingeniería de esta grandeza, que fuera diseñado a principios de siglo y puesto en operación desde los inicios de la Primera Guerra Mundial.

Las distintas delegaciones asistentes fueron excelentemente atendidas por los funcionarios gubernamentales y en especial por su población de orígenes diversos, descendientes de conquistadores españoles, de negros cimarrones, de indígenas de la costa y de la montaña, de familias inmigrantes con ancestros europeos, de chinos, de indios y mestizos, que es el producto de crisol de razas de este pintoresco país.

Al acto inaugural, asistieron entre otras autoridades, su excelencia Licenciado Raúl Montenegro Diviázo, Ministro de Gobierno y Justicia, en representación del Excelentísimo señor Presiden-



Mesa principal del Encuentro: Sr. Ministro de Gobierno de Panamá, Sras. Directora y Subdirectora de Registros de ese país, y el Dr. Alberto Ruiz de Erenchun, del Comité Latinoamericano de Consulta Registral

te de la República de Panamá, Dr. Ernesto Pérez Balladares; Directora General del Registro Público de Panamá Lic. Mariblanca Staff Wilson; Procuradora de la Administración Alma Montenegro de Fletcher; Embajadores y Cuerpo Diplomático con asiento en ese país; Lic. Jorge Obediente Representante Especial de la Presidencia de Panamá, para la Modernización del Registro Público, Subdirectora General del Registro Público de Panamá Lic. Mayra Elena Rodríguez de López, Presidente del Colegio de Abogados de Panamá Lic. César Guevara, Presidenta del Colegio de Notarios Públicos de Panamá Lic. María Enriqueta González Revilla.

La delegación argentina, en lo que respecta a registros vehiculares, estaba encabezada por el Señor Subdirector Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor Dr. Enrique Raúl del Canto, quien asistió acompañado de los funcionarios de esta Dirección Dr. Ulises Horacio Lugano, Dr. Pablo Lagos y Dr. Carlos G. Fishbarg, asimismo integraron esta delegación el señor Presidente de AAERPA Dr. Alvaro González Quintana y Sra. Vicepresidenta Dra. Rita Pérez Bertana.

DR. ALBERTO RUIZ DE ERENCHUN
SECRETARIO DE COORDINACIÓN DEL
COMITÉ LATINOAMERICANO

«Como si fuera para celebrar el acta

de fundación del Comité en Trelew, allí en los confines de la Patagonia, nos reunimos hoy a casi doce años después, los registradores de Latinoamérica, mostrando la viva realidad de los 15 países del área, y la lúcida asistencia de España y los Estados Unidos quienes acuden para dar testimonio del objetivo compartido. Señores asistentes: Latinoamérica dice, por intermedio de ustedes, que convocados por una profunda voluntad interior de robustecer los alcances y servicios de la publicidad registrales, creemos decididamente que contribuimos a la paz social por medio del derecho. Ustedes representan ante nosotros y ante el mundo la concreta realización del ideal que nace hace casi ciento ochenta años, el 17 de diciembre de 1819 de la mano de Simón Bolívar cuando diseña los objetivos en el Congreso de Angostura. Esto es una realidad que le da la razón al ilustre, nos reunimos para brindarnos apoyo mutuo en solidaridad y fraternidad, sin aspiraciones hegemónicas de ninguna especie. Decirlo hasta parece un sueño, Panamá nacida de la oración de Balboa, metido en las áreas del pacífico, tomando posesión de ese mar y todas esas tierras, costas y reinos y como dijo en su última frase hasta la hora del juicio final, y convertida en el centro de la conquista de las Américas, nos brinda un lugar en el puente del mundo para llevar a cabo nuestras

Comité de Consulta Registral

deliberaciones y lo hace en un marco de festejo y alegría que realmente contagia sus gentes organizadoras. Realmente sentimos la sensación de estar frente a gente de un corazón tal y una dimensión en su hospitalidad que rápidamente podemos comprender, porqué eligieron como polo para su bandera en el fondo el blanco de la paz. Colegas registradores: hagamos un homenaje y reconocimiento al pueblo que nacido como nación el 1822 después de haber sufrido la espeluznante historia de la conquista, pues sus tierras fueron el eje de la instalación, del tránsito del ingreso del conquistador y del colono y hasta su retirada final. Hagamos un homenaje a quienes debieron soportar el asedio de Drake, Morgan y la lucha de Inglaterra contra los independentistas de estados Unidos de Norte América, soportando incendios que como los que arrasaron Roma solo dejaron la necesidad de la reconstrucción como única salida a la vida, homenaje al pueblo que optando por la vida después de transitar desde 1822 hasta la década del 90 en la que estamos se alista rápidamente por el mayor bienestar de sus gentes y tras un modelo democrático de vida, exhibiendo la hermosa Panamá que nos recibe.....».



El ministro panameño Lic. Raúl Montenegro Divieso, durante su alocución

MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DE PANAMÁ LIC. RAÚL MONTENEGRO DIVIAZO

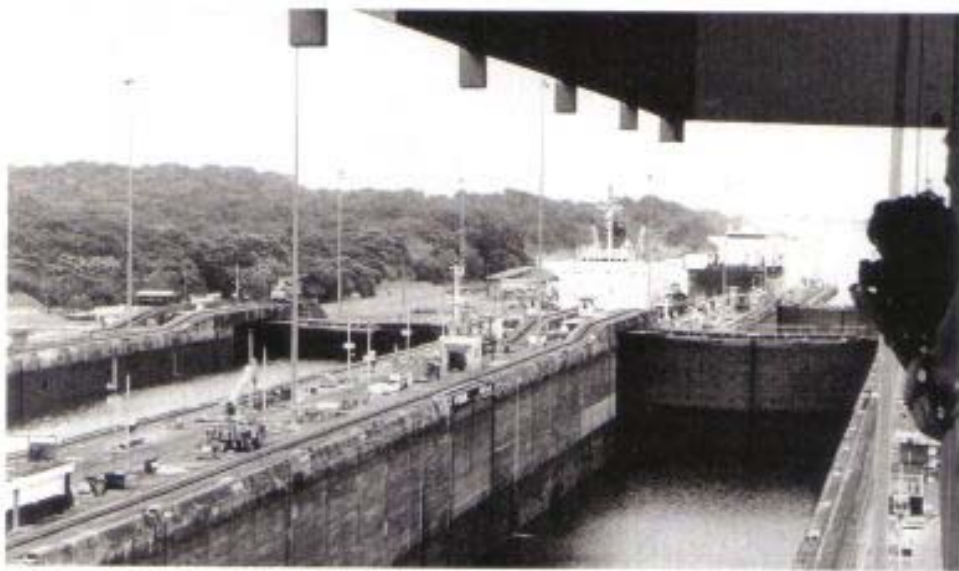
«...Deseo agradecer la presencia en nuestro país de los miembros del Comité Latinoamericano de Consulta Registral, a los registradores e invitados especiales, así como a todos los que hicieron posible la designación de Panamá como sede de este encuentro de lo más representativo en el mundo latinoamericano de labores registrales. El espíritu creador que prima en los países de nuestro continente, aquejados de una

problemática común, al igual, que común en su historia y raíces, y en permanente reclamo de seriedad y eficiencia para el fortalecimiento de sus relaciones jurídicos y mobiliarias y de otros bienes registrables, reclaman la urgente necesidad de inmediatas transformaciones tecnológicas y avances en los procesos de libre administración, adquisición y transmisión de bienes inmuebles de

derechos reales y otros gravámenes, así como la inscripción de poderes generales, y personerías jurídicas. Por esta razón nuestro país se adhiere y apoya los principios de las declaraciones de Trelew, Prov. de Chubut, Argentina -1986- en la parte que expresa el intercambio recíproco de experiencias en las técnicas del registro de la propiedad y en la superación y la adecuación de los recursos humanos disponibles. Igualmente apoya los conceptos básicos de la Carta de San José de Costa Rica de 1988, ordinales 1º y 9º, que se refieren en su orden a lo deseable para la prosecución y desarrollo de las labores registrales un medio donde rija la supremacía de la ley y la división de las funciones de los poderes públicos y que, en igualmente imprescindible reconocer la continuidad y prácticas vinculadas con el perfeccionamiento técnico registral. En tal sentido las escuelas, cursos y seminarios de capacitación, deben constituir la base en la promoción y especialización que impone este servicio. Señores miembros del comité, a nombre el Excmo. Señor Presidente de la República de Panamá Dr. Ernesto Pérez Balladares, deseo aprovechar la verificación de este magno encuentro para anunciar que se encuentra en trámite en Panamá, un Proyecto de Ley que será enviado para su debate a la Asamblea Legislativa mediante la cual se crea una entidad autónoma denominada Registro Público con personalidad propia, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno tanto en lo administrativo y funcional, como presupuestaria y financiera. Este proyecto coloca dentro de la modernización a una vieja institución que actualmente rige por instrumentos legales, desde el inicio de nuestra República, se dota de

Baile panameño con atuendos típicos, ofrecido durante la clausura del Encuentro





La imponentia del Canal de Panamá

equipo de la más adelantada tecnología que le permitirá realizar sin demoras y en forma eficaz la gama de actividades registrales que demandan los usuarios. El proyecto que pronto será ley

de la República dotará a la Institución del registro público modernas funcional con amplia capacidad operativa de los instrumentos adecuados para participar en forma mas efectiva en el intercambio

técnico y de experiencia que nos corresponde aportar como registradores Miembros del Comité Latinoamericano de Consulta Registral, distinguidos hermanos latinoamericanos; a nombre el Presidente de la República, y del Pueblo Panameño les doy la mas cordial bienvenida a nuestro país, y en este momento declaro en esta ceremonia inaugurado el XIII Encuentro de Consulta Registral».

PALABRAS DE BIENVENIDA DE LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, LIC. MARIBLANCA STAFF WILSON

«En nombre del Comité Latinoamericano y del Comité Organizador, extendiendo a cada uno y una de ustedes, nuestro fraternal saludo y bienvenida a nuestro País. En virtud de que es la primera ocasión que un evento de esta naturaleza tiene por sede la República de Panamá, considero importante que los participantes nacionales puedan tener una noción general en relación con el origen y trabajo que realiza el Comité Latinoameri-

O P I N I O N E S

**JORGE ALBERTO CARO SAAVEDRA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE LA PAZ - BOLIVIA**



BOLIVIA

"En Bolivia nos encontramos en un proceso de cambio y modernización de todo lo que es el sistema del Derecho Público en general y es así que en el año 1995 se moderniza la Constitución Política del Estado, se dictan nuevas leyes, se descentraliza el aparato del estado y a partir de ese momento se da vigencia a los gobiernos municipales como forma de gobierno del Estado Nacional Boliviano.

Respecto a los derechos públicos en este momento se encuentra en estudio justamente parte de esa modernización hacia la creación del Ministerio de Justicia. Es a partir de este órgano del Ejecutivo, que se está implementando cambios y transformaciones en la vida jurídica de los bolivianos. En el tema de los registros públicos todavía no se ha llegado al consenso de unificar a partir de una superintendencia nacional o dirección nacional que podría depender de este Ministerio de

Justicia. Es así que los registros de los derechos reales dependen del Poder Judicial, el registro del automotor depende de cada municipio, el registro de las personas del Ministerio del Interior o del Registro Unico de las Personas que también es parte del Poder Ejecutivo, y el Registro Mercantil que depende del Ministerio de Industria y Comercio. La idea y la intención de varios juristas es que estamos promoviendo la unificación de éstos registros para de esta manera llevar adelante lo que es para nosotros lo mas importante que es la seguridad jurídica para las personas. En el programa de bienes inmuebles tenemos una serie de problemas porque nosotros hemos sufrido una serie de variantes en el uso de la tierra, vale decir que en el año 1887 tuvimos un Presidente de apellido Melgarejo, quién remató las tierras y a partir del remate de las mismas, empezamos en un proceso de confusión que motivo luego de muchísimos años la promulgación de la Ley de revisita, y a partir de ésta, se implementaron los jueces visitadores que volvieron a visitar esas tierras rematadas, para estudiar cada caso y devolver la tierra a sus propietarios originales. En 1952 se produce la revolución nacional a la cabeza del Movimiento Nacionalista Revolucionario que en ese momento precisamente hizo un movimiento revolucionario porque efectivamente devolvió la tierra bajo el lema «la tierra es de quién la trabaja» y a partir de 1953 se promulga la ley de Reforma Agraria y se otorgan títulos ejecutoriales, tomándose como puntos de partida del derecho propietario de los bienes inmuebles. Si

bien es cierto que a partir de la década del 80 se computariza el registro, ha significado una modernización y seguridad jurídica o una seguridad luego de la inscripción y a los propios registros, porque se generaban antes de ello una serie de confusiones. Estamos trabajando en la creación del Folio Real y en lo que respecta a los ingresos, producto de las inscripciones, hoy van al Poder Judicial produciéndose una traba en la modernidad, ya que estos fondos son el sostén económico principal del mismo, tomándose difícil el destino de recursos para poner a la altura de los tiempos a nuestros registros».

**JOÃO PEDRO LAMANA PAIVA
REGISTRADOR DE PORTO ALEGRE**

"El sistema registral brasileño se está encaminando para un buen termino, con perspectivas muy buenas. Los registros son privatizados y con sistema de emolumentos y de descentralización de servicios o sea que en cada estado, en cada comarca o ciudad hay un registro y sus responsables son designados por el estado a través de concur-



BRASIL



Lic. Mariblanca Staff Wilson, Directora General de Registros de Panamá

cano de Consulta Registral. Con ese objetivo me permito recordar que este comité fue creado en la ciudad de Trelew, Prov. de Chubut, Argentina el 5 de noviembre de 1986 cuando un grupo de registradores de Argentina, Brasil, Costa Rica, México, Uruguay, Puerto Rico, Perú y Ecuador suscribieron el acta fundacional del comité, cuyas metas principales entre otras, buscaban hacer realidad el intercambio recíproco de experiencias en los temas registrales, especialmente en cuanto a los medios y costos operativos de esta actividad en cada uno de los

países miembros e intercambiar también los estudios y las experiencias en la organización de los recursos humanos, auspiciar la participación de los usuarios en planes de colaboración técnica y financiera, entre otros. En aquella oportunidad se creó una Secretaría de Coordinación Permanente que tiene su sede en Argentina y que está a cargo del Dr. Alberto Ruiz de Erenchun para quien pido un merecido aplauso. Los dos encuentros del Comité previos al presente han permitido el crecimiento del comité tanto en el número de países adherentes, como también a fortalecer su prestigio y reconocimiento en América latina por su valiosa colaboración a la consolidación del derecho registral. Deseo participar a los Delegados y Delegadas, que la realización de este evento en suelo panameño nos llena de orgullo, no sólo por que nos da la oportunidad como anfitriones de mostrarles, aunque por pocos días, la exuberante belleza de nuestro istmo, y la contagiosa alegría y hospitalidad de nuestro pueblo, que cada día se esfuerza en tratar de hacer una realidad con actos de esta naturaleza, el sueño del Libertador Simón Bo-

lívar de unificar a nuestros pueblos de América, que en un supremo ideal de panamericanismo integrador en el que se integren con fuerzas todos sus ideales y sus esperanzas como el medio más eficaz que el avizoraba para enfrentar exitosamente los retos del porvenir. Cada vez que haya oportunidad de celebrar un evento internacional en Panamá, cualesquiera sea su naturaleza y objetivo, recordamos las palabras del Libertador en el sentido de que si el mundo algún día tuviera que elegir su capital, el istmo de Panamá debiera ser señalado para tan augusto destino, y que Panamá debiere ser para América, lo que Corinto para los Griegos, es decir, el lugar para la concertación, la negociación y la paz. Panamá al igual que los países representados en este encuentro no escapa al impacto de un mundo globalizado que exige con urgencia estar preparados y capacitado tecnológica y profesionalmente para poder enfrentar con éxito las dificultades del nuevo milenio, muchos y profundos son los cambios que se han producido en nuestro país, a pocos menos de un lustro, procurando adecuarnos a las exigencias de

P A N A M E Ñ A S

vos públicos y de oposición y esta en vigor desde 1994.

Tenemos también un Registro de Personas Naturales que tiene ingerencia en todo lo referente a nacimientos, casamientos, emancipaciones, muertes, declaración de ausencias, separaciones, etc.,

En cuanto al Registro del Automotor en el Estado de Río Grande Do Sul ya estamos trabajando con un sistema similar a los de Uruguay y Argentina, al cual estamos perfeccionándolo".

DR. JUAN ENRIQUE GAETE CALDERA CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE OBALLE Y ARCHIVERO JUDICIAL

El Derecho Registral Chileno y el sistema registral, es un sistema similar al que existe en España, Brasil y Portugal. El registrador es un funcionario dependiente del poder judicial pero económicamente no percibe remuneraciones del estado sino que esta se hace según los aranceles que cobra y los porcentajes son determinados por Decreto Supremo del Gobierno. Con los honorarios que



percibe debe pagar la oficina, los funcionarios y se trabaja sobre la base de participación y de esta forma los empleados trabajan con gusto y agrado, brindando todo su tiempo en función a los volúmenes de tareas. El Derecho Registral en lo demás ha sido un poco estático, fueron dictados los reglamentos en el año 1857 en virtud de un Reglamento ordenado dictar en el Código Civil, y desde 1857 a 1982 el Reglamento del Conservador no ha tenido modificación, año en que se introdujo una pequeña modificación que no altera sustancialmente el sistema, ya que modificaba la escritura con «pluma de ganzo» a poder escribir a base de máquina electrónicas, de escribir, impresoras, computadoras, etc. El Sistema Registral está basado en el Folio Personal indudablemente el sistema es muy seguro y pensamos que la incorporación del Folio Real es nada más que un requerimiento de apoyo que permite con una buena base de datos y con otros medios de seguridad emitir certificados con una brevedad adecuada a las necesidades de los tiempos".

EDUARDO MARTÍNEZ GARCÍA REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALMAGRO

"Tengo que decirles que en España existe una demarcación especial de los Registros. Son 959 Registros de la Propiedad, al frente de cada uno de ellos está un registrador que es el responsable único. Del punto de vista de funcionamiento del mismo allí rige



el principio de fe pública registral que significa la protección del adquirente referente a toda causa de resolución siempre que cumpla con los requisitos marcados por la ley, es decir que el registro siempre lo protege pase lo que pase al tramitante del derecho, siempre que en el registro se haga constar alguna causalidad de nulidad. Desde el punto de vista material en España los registros están todos informatizados. Esta informatización es una manera de cumplir un deber de servicio público y de publicidad. Esta publicidad se organiza fundamentalmente de la siguiente manera: a nivel de cada registro existe una base de datos que recoge todas las transmisiones hechas por los particulares, para luego transmitirla a una base de datos central que existe en Madrid, de tal manera que el particular de cualquier punto de España y de cualquier registro puede dirigirse a la base de datos y averiguar cuáles son las propiedades de cualquier persona sin tener que desplazarse, esto es un modo de hacer efectivo un principio de publicidad con carácter general".



Exposición del Dr. Luis Carballo, de Colombia

un mundo moderno, como es de conocimiento de las señoras y señores delegados. Panamá es uno de los países más pequeños de América, si lo concebimos del punto de vista territorial y demográfico, sin embargo, su potencialidad económica, su situación estratégica dentro del continente y la natural inteligencia y vivacidad de su población, un poco el producto muchas nacionalidades y razas que aquí se han entrelazado por nuestra condición de país de tránsito, han permitido desde las famosas Ferias de Portobelo a mediados del siglo XVI, un permanente crecimiento de las actividades comerciales y de servicio, que dieron paso, poco a poco, al surgimiento de legislaciones mercantiles y civiles especialmente las primeras caracterizadas por su flexibilidad. El Registro Público Panameño, es una de las instituciones que a través de la historia ha contribuido con mayor énfasis en el crecimiento y desarrollo económico al igual que al fortalecimiento de la credibilidad del sistema jurídico del país. Ha jugado y continuará haciéndolo, principalísimo papel en el desarrollo de Panamá como país

O P I N I O N E S

DRA. MARTA CORREA DE SÁNCHEZ
REGISTRADORA PRINCIPAL Y PROF. TIT. DE
LA CÁTEDRA DE NOTARIADO Y REGISTRO

"En este momento en Colombia se está avanzando a gran escala en todo lo referente a la sistematización y cambiar el sistema que teníamos del Folio Real de cartulina a un sistema magnético. La Superintendencia de Registros de la cual dependen los registradores de instrumentos públicos es el proyecto más grande actualmente, esto ya se ha hecho en las ciudades capitales para darle seguridad a los registros porque anteriormente se tenía poca seguridad al tener al registro en un medio de conflicto, bastante difícil de controlar por parte de los registradores.

Las entidades de registros dependen directamente del Estado, como los Encargados funcionarios públicos, a pesar de su autonomía en cuanto a la responsabilidad de su gestión dependiente de la Superintendencia de Registros que a su vez hace la vigilancia de la gestión registral. Las oficinas de registros de instrumentos públicos se dedica exclusivamente -a diferencia de otros

países- a manejar lo que es la parte de la propiedad inmueble; en lo que respecta a automotores existen otros organismos totalmente diferentes, inclusive éstos no son de carácter nacional, sino que están a cargo de los municipios que son diferentes, igualmente tienen estas características los Registros Mercantiles. Esta es una diferencia que noto en este encuentro ya que la mayoría de los países tienen un ente nacional o integral".

DR. ALVARO DELGADO SCHEELJE
GERENTE DE BIENES MUEBLES
OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO

"El Registro de Automotores o Registro Vehicular como lo denominamos nosotros, estuvo tradicionalmente llevado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, un registro eminentemente administrativo, eso es hasta octubre de 1997. La Ley de Superintendencia N° 26.366 que se dicta en 1994 prevé que dentro del Registro de Bienes Muebles que es uno de los registros que integran el sistema nacional de registros públicos en el Perú, va a estar y debe traspasarse el registro de vehículos. Este traslado material, físico y práctico se ha efectivizado y hemos asumido la oficina registral y en particular la de Lima y Callao, de la cual soy el responsable. Toda la labor está en este momento situado en la introducción y la calificación del rigor jurídico a los diversos actos que se inscriben en los registros. No ocurrió antes por ser eminentemente administrativo. Es en esta etapa un periodo de educación



al público usuario que no está acostumbrado a un rigor jurídico, a requisitos jurídicos, e internamente al empleo práctico de esta calificación, capacitar personal competente y formar la estructura a los efectos de que el registro dé la seguridad jurídica y se refleje en las titularidades adecuadamente en materia de inscripción.

Se acaba de promulgar recientemente el Reglamento de Vehículos dictado por el Superintendente Nacional Dr. Carlos Cárdenas Quirós, y se establece allí que todo vehículo automotor que tenga más de 20 kg de peso seco entra al registro. La Ley de Transporte y Tránsito que actualmente está en discusión en el Congreso prevé que todo vehículo automotor que para su conducción requiera licencia de conducir y por naturaleza circule por la vía pública, tiene que ser materia de inscripción. Estamos yendo a un registro de carácter constitutivo, hoy por hoy, de acuerdo a las materias o normas del Código Civil Peruano, los bienes muebles se transmiten con la tradición, es decir con la entrega física. Los vehículos estarían comprendidos en esta norma genérica, no obstante este proyecto que comentaba anteriormente, prevé que el registro sea constitutivo, y que la



regente de millares de sociedades anónimas, contribuyendo igualmente en el desarrollo de un gran centro bancario y de seguros y reaseguros. En estos momentos con la decidida colaboración del señor Presidente de la República Dr. Ernesto Pérez Balladares, y el Lic. Raúl Montenegro Diviázo, Ministro de Gobierno y Justicia, dependencia de la cual es parte el Registro Público, se adelanta un ambicioso programa de modernización que nos permitirá situarnos en poco tiempo entre unas de las instituciones registrales más avanzadas del continente para hacer frente a las exigencias que sobrevendrán en algunos meses cuando la República de Panamá asuma por razón de la ejecución de los tratados Torrijos-Carter, el pleno control y administración de la vía interoceánica, así como la incorporación al patrimonio nacional de una inmensa riqueza en tierras, aguas y edificaciones que antaño constituyeron el conflictivo ente colonial denominado Zona del Canal, sabemos que las experiencias que se derivarán del evento que hoy se inaugura, con la par-

ticipación de representantes de Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, España, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Puerto Rico,

Uruguay y Venezuela, será de gran valía para superarnos como País, y contribuir y acrecentar el conocimiento internacional en el campo del derecho registral».

*Dr. Enrique Raúl Del Canto
exponiendo sobre la situación del Registro de Automotores en el país*



P A N A M E Ñ A S

transmisión de la propiedad, la constitución de cualquier derecho real opere con la inscripción registral, adquiriendo el registro mayor importancia, pasando de ser declarativo y de oponibilidad a ser constitutivo y hacia allí estamos encaminados".

**DR. FRANCISCO A. LARA RODRÍGUEZ
PROF. DE POSGRADO DE DERECHO
NOTARIAL - FACULTAD DE DERECHO DE
LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO**

"En México tenemos diferentes tipos de registros, el Registro Público de la Propiedad, que depende directamente de cada una de las entidades federativas, el Registro Público del Comercio que es un registro que se encuentra reglamentado a nivel nacional y por ser también un República Federal, que sin embargo dispone en su reglamentación que estará a cargo de los registradores públicos locales. Consecuentemente en cada partido judicial dependiente del sistema organizativo que se tenga en las entidades federativas, se tiene al registrador público de la propiedad, coincidentemente también como registrador del comercio, y tenemos



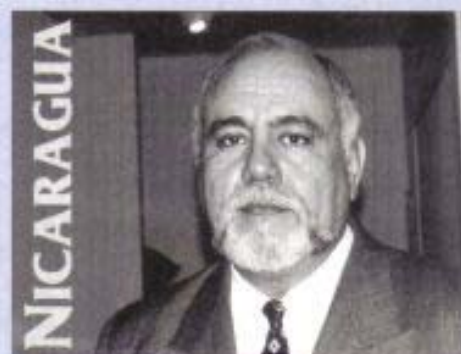
por otra parte el Registro Agrario Nacional, que es un registro en el que fundamentalmente se inscriben las propiedades de carácter ejidal y comunal que tiene su origen en la ley agraria que impera en toda la República Mexicana. Existen diversos registros de carácter administrativo como registros de vehículos, algunos registros especiales con el objeto de llevar a cabo la garantización de algunos créditos estrictamente rurales.

Tenemos la necesidad en la actualidad de dar avances importantes fundamentalmente en el ámbito de la aplicación de los mecanismos de informática. Por esta situación la universidad a la que pertenezco está preocupada en hacer estudios en este ámbito con el objeto de poder proponer reformas legislativas que tiendan al perfeccionamiento de los diferentes tipos de registros públicos que se tienen en la República Mexicana y en particular al Estado al que pertenezco, Guanajuato".

**DR. FRANCISCO ROSALES ARGÜELLO
MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA**

"La modernización de los Registros Públicos se ha iniciado recientemente en el año 1995 dentro del marco de una estrategia de modernización del Poder Judicial. El registro depende de éste, tal suerte que a mí me encargaron como magistrado la modernización del mismo. En el año 1996 cuando asumí la magistratura ya se había firmado con el Banco Mundial un proyecto que pretendía el or-

denamiento de la propiedad a nivel nacional. Entonces en ese momento comenzamos a microfilmear todo el registro público, más o menos unos 9600 volúmenes a nivel nacional. Lo que se pretende hoy no solo es evitar el contacto directo que pueda tener el usuario con los libros y evitar el deterioro, y que nos sirva de conservación y custodia. Ahora entramos en la etapa de convertir el microfilm y pasar a lo que sería una digitalización teniendo ambos sistemas completos en el año 2.000, y desde una computadora acceder a la información que se requiere, esto señalado del punto de vista de la infraestructura. Yo soy del criterio que es necesario reformar primero las leyes. En este momento hemos realizado ya dos seminarios nacionales con el propósito de sistematizar nuestra propia experiencia. Los registradores nos han dado sus aportes directos y con esto vamos a elaborar un anteproyecto, obviamente también vamos a tener en cuenta los congresos internacionales y consultas a hermanos países ya que el intercambio de experiencias nos ayuda muchísimo".



ARGENTINA

AVANCE INFORMÁTICO DE LOS REGISTROS INMUEBLES

POR ESC. VÍCTOR RODOLFO DI CAPUA

En 1968, con la sanción de la Ley 17.801 incorporada al Código Civil se produjo, en la República Argentina un cambio trascendente que tuvo como resultado un gran avance en la técnica registral que aplicaron a los registros de la propiedad inmueble del país.

En el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, la dependencia funcional, continuó en la órbita del Poder Ejecutivo, Ministerio de Justicia de la Nación, pero la administración económica está a cargo del Colegio de Escribanos de la Capital Federal, en razón de un convenio, entre el Ministerio de Justicia y el Colegio de Escribanos, rubricado según las pautas establecidas por la Ley 17.050, por medio del cual el Organismo posee autonomía financiera.

La Ley 17.801 plasmó para toda la República, los principios registrales de LEGALIDAD, ESPECIALIDAD, ROGACION, TRACTO, PUBLICIDAD, DETERMINACION Y PRIORIDAD. A partir de los cuales nace una nueva manera de registrar en el cual el objeto de la registración no es la persona sino el inmueble dando origen al Folio Real Cartular. Toda esta transformación fue acompañada con el avance de la informática, siendo esta última incorporada paulatinamente en el Libro Diario, Índice de Titulares, Inhibiciones, Seguimiento de Trámites, etc.,

En 1985 se creó el Sistema Computarizado de Registración Inmobiliaria (SACRI), por el cual no se cambia la técnica de registración, sino que la tarea se realiza totalmente por medios informáticos.

Para ello fue necesario lograr, como primer paso, la capacitación del personal del organismo, no sólo como operadores de pantalla de telegestión, sino abarcando todas las posibilidades de registración, integrada aproximadamente por seiscientos modelos de asientos registrales distintos y su incidencia con la diversidad de registros que conforman la base de datos del centro de cómputos.

Aquí es necesario explicar que en el Registro de la Propiedad Inmueble existen la publicidad por medio de la cual el

Registro da a conocer el estado jurídico de los inmuebles a quién tenga interés legítimo, la inscripción de documentación propiamente dicha que incluye tres sectores diferenciados que hacen a la totalidad de la tarea del organismo que son: la calificación, la inscripción y la verificación.

Cuando hablamos de capacitación del personal nos estamos refiriendo a la capacitación de despachantes (publicidad), calificadores, inscriptores y verificadores, lo que demuestra la necesidad de preparación integral del personal tomando la publicación y documentación con diferentes antecedentes y lograr una concientización efectiva del mismo sobre la responsabilidad que representa la utilización de la informática respecto de la autoría de los asientos y su diferencia con la tarea realizada en un Folio Real Cartular.

A partir del 27 de agosto de 1987 se incorporó al nuevo sistema con carácter experimental la configuración definitiva del SACRI a la circunscripción 10, avanzándose paulatinamente con aquellas circunscripciones que estaban integradas con menor número de inmuebles, como la N° 8, 12, 14.

En 1992 se realizó un análisis del proceso SACRI y se atendieron y solucionaron aproximadamente 100 requerimientos de los usuarios del sistema (empleados del Registro), mejorando los programas para dar repuestas más rápidas al proceso. Este avance originó la incorporación de las circunscripciones 2,3,4, 20 y 5.

A mediados de 1997, se profundizó el avance del sistema de Folio Real Electrónico de la siguiente forma:

Los empleados ya capacitados y experimentados en el nuevo sistema comenzaron a capacitar el resto del personal del Organismo. Lo hicieron en tandas de veinticinco personas durante un lapso de tres meses. Desde el 1° de Noviembre de 1997, con el personal ya capacitado, se produjo una importante evolución con respecto al sistema de trabajo, ya que no se incorporaron circunscripciones aisladas al sistema, sino que todo el Registro de la Propiedad Inmueble comenzó a desa-

rollar sus tareas con el Folio Real Electrónico (SACRI).

A partir de dicha fecha la documentación que contiene Reglamentos de Copropiedad y Administración, que dan nacimiento jurídico a las fincas formadas por más de un inmueble, Ley 13.512 de Propiedad Horizontal, conformando una múltiple cantidad de inmuebles, se trabajan en Folio Real (SACRI). Así vemos que en noviembre de 1997 existían 65.000 matrículas incorporadas en el Folio Real Electrónico (SACRI) y al 30 de julio de 1998, existen 130.000 matrículas incorporadas por el mismo sistema, lo cual significa un incremento de 100% en nueve meses.

CONCLUSIONES

Por todo ello podemos concluir que para que los procesos informáticos funcionen, se debe cumplimentar con determinados requisitos indispensables:

1. Darle a la capacitación la importancia debida.

a) Nuestra experiencia indica que la capacitación es el elemento fundamental y prioritario a tener en cuenta para el uso de las herramientas informáticas en la registración.

b) Dicha capacitación no debe ser externa sino que es necesario que se produzca en el mismo organismo.

2. Considerar a la informática como herramienta.

3. Los Registros de la Propiedad Inmueble son organismos jurídicos cuya finalidad es la seguridad jurídica que proporcionan; y para ello se debe cumplimentar en el proceso inscripto con los principios registrales antes mencionados, el de legalidad, especialidad, rogación, tracto y prioridad.

4. La informática no robotiza el sistema, sino como herramienta lo mejora, debiendo subordinarse la informática a los principios jurídicos.

5. El hombre, en todas sus dimensiones, directivos, personal y usuarios del sistema, deben ser los únicos beneficiados de los avances tecnológicos.

6. Si el avance tecnológico no cumple con estos objetivos no tiene razón de ser.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

MAYRA ELENA RODRÍGUEZ DE LÓPEZ • SUBDIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO

PRINCIPIO DE LA ESPECIALIDAD

Esta presente este principio de la especialidad dentro de las características del Registro Público de Panamá, y así lo expresan los artículos 1744, 1765 y 1769 del Código Civil, el art. 60 del Título III, Capítulo IV del Decreto 9 de 1920, Reglamentario del Registro Público y Jurisprudencia Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

El artículo 1744 del Código Civil dice: "En los instrumentos que se otorguen, las cosas y cantidades serán determinadas de una manera inequívoca y si se tratare principal u ocasionalmente de inmuebles se harán constar las circunstancias siguientes:

1º) La naturaleza, situación, cabida, linderos, calle y número (si fuere finca urbana) nombre del inmueble, objeto directo o indirecto del instrumento;

2º) La naturaleza, valor, extensión, condición y carga de cualquier especie del derecho a que se refiere el instrumento;

3º) El nombre y apellido, sexo estado, edad, naturaleza y domicilio de la persona cuyo favor se haga la transmisión de un derecho y los de aquellos que lo transmiten.

Si el contrato accediere fianza, deberá expresarse la concurrencia del fiador y los términos en que se obliga.

Cuando los instrumentos se refieran a inmuebles inscritos en el Registro Público no se repetirán las circunstancias del ordinal primero, pero se hará mención de las modificaciones que indique el nuevo título y del asiento en que se halle la inscripción»

De la redacción de este artículo es fácil concluir que los documentos al menos los títulos de propiedad deben reunir requisitos de formalidad, así pues el art. 1131 del Código Civil no dice que:

«Artículo 1131: Deberán constar por instrumento público:

1) Los actos y contratos que tengan por objeto la creación, transmisión, modificación, o extinción de derechos reales sobre bienes inmuebles. La venta de frutos pendientes o futuros de un inmueble podrá constar en documento privado;

2) Los arrendamientos de bienes inmuebles por seis o más años, siempre

que deben perjudicar a terceros;

3) Las capitulaciones matrimoniales, siempre que se intente hacerlas valer contra terceras personas;

4) La cesión, repudiación y renuncia de derechos hereditarios o los de la sociedad conyugal;

5) El poder para contraer matrimonio, el general para pleitos y los especiales que deban presentarse en juicio, salvo lo que disponga el Código Judicial; el poder para administrar bienes o cualquier otro que tenga por objeto un acto redactado o que deben redactarse en escritura pública o haya de perjudicar a un tercero;

6) La cesión de acciones o derechos procedentes de un acto consignado en escritura pública»

En relación a la formalidad que deben cumplir los documentos sujetos a registro, acogiéndose a lo establecido por el artículo antes citado también la Honorable Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en sentencia de 19 de Octubre de 1961, publicada en el Repertorio Jurídico N° 10, de octubre de 1961, pp. 445 a 484, en la obra del Doctor Dulio Arroyo Camacho, 20 años de jurisprudencia de la Sala Primera (De lo Civil) de la Corte Suprema de Justicia de Panamá: 1961-1980 pág. 306, en el caso de una Promesa de Venta de Inmuebles ¿Debe cumplir el contrato lo dispuesto en el ordinal 1º del Artículo 1744 del Código Civil? y dice:

«En el presente se trata de un contrato que consta por escrito y no por escritura pública. Y la exigencia del artículo 1744 dice relación únicamente con esta última, que es la inscribible en el Registro Público. Tratándose de los primeros, la primera parte del artículo 1212 del Código Civil se limita a exigir que exista conformidad en la cosa, en el precio, en el plazo o condición que se fije, la época en que deberá celebrarse el contrato respectivo. Es más, ni siquiera en el caso de contratos que consten o deben constar por escritura pública la ley exige que se indiquen la cabida, medidas y linderos para identificar el bien inmueble objeto del contrato, y que, conforme al inciso final del artículo 1744 del Código Civil, basta con que se exprese el tomo, folio y número de finca respectiva»

Otro caso en el cuál la Honorable

Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado atendiendo el principio de la especialidad es el contenido en el auto del 4 de Agosto de 1965 que saliera publicado en el Repertorio Jurídico N° 8, de agosto de 1965, Segunda Instancia, pp.15 a 22 en la obra del Doctor Dulio Arroyo Camacho 20 años de jurisprudencia de la Sala Primera (de lo Civil) de la Corte Suprema de Justicia de Panamá: 1961-1980 N° 1257 en atención a las Mejoras expresa:

«1257 MEJORAS: Su venta e inscripción en el Registro Público.

Las mejoras que se hicieren con posterioridad a la inscripción de los terrenos en que recaen, deben estar previamente inscritas en el Registro, para que pueda verificarse el traspaso y la correspondiente inscripción de las mismas. Para realizar esta inscripción basta la manifestación del interesado hecha en escritura pública, con expresión de sus medidas, linderos y demás detalles que exigen los artículos 1744 del Código Civil y 60 del Decreto Ejecutivo N° 9 de 1920, por el cuál se reglamenta el Registro Público»

Por otra parte y en atención al mismo principio, el artículo 1765 del Código Civil dice:

«Artículo 1765: Toda inscripción que se haga en el Registro de la Propiedad relativa a inmuebles, expresará además de las circunstancias de toda inscripción, las que exige el artículo 1744. En las demás inscripciones que se refieren a la misma finca, no se repetirán las circunstancias del ordinal 1º, pero se hará mención de las modificaciones que se indique el nuevo título y del asiento en que se halle la inscripción.»

Guarda relación con el artículo 1765, el art. 60 del Decreto 9 de 1920, por lo que para mayor ilustración pasamos a transcribir para luego comentar este con el principio de especialidad en mención, el mismo dice:

«Artículo 60: Las circunstancias que conforme al artículo 1765 del Código Civil, deben contener los asientos que se practiquen en el Registro, se expresan así:

1) La naturaleza de la finca con el nombre que le corresponde según el objeto a que está destinada.

2) La situación, al menos con el corregimiento, distrito y provincia en don-

de se encuentre.

3) La cabida, con la medida superficial y lineal. Tanto la lineal como la superficial se expresarán en medidas métricas. Cuando las escrituras anteriores a 1914 expresen medidas antiguas, el registrador las reducirá al sistema métrico decimal, expresando la equivalencia a continuación de las primeras. Si dichas escrituras hablen de varas sin expresar su calidad, se entenderán varas granadinas de ochenta centímetros cuadrados en las superficiales y al centímetro en las medidas lineales, salvo en los casos que las partes manifiesten expresamente que quieren se consignent fracciones inferiores, indicando que la medida exacta, circunstancia de la cual

tomará nota el Registro.

No será necesario la expresión de la cabida con relación a las islas cuando el derecho verse sobre la totalidad.

4) Los linderos tal como aparezcan del título.

5) Las cargas o limitaciones, citando la inscripción, cuando estén inscriptas, y cuando no lo estén refiriéndolas literalmente y advirtiendo que carecen de inscripción.

Si aparecieran dichas cargas, o limitaciones del título y del Registro, pero con alguna diferencia entre ambos, se harán notar la diferencia.

6) La naturaleza, valor, extensión y condiciones y cargas del derecho que se inscribe, con el nombre que a éste se dé

el título, si se le diere, indicando, haciendo mención circunstanciada y literal de todo lo que según el documento limite el mismo derecho y de las facultades del adquirente en provecho de otro.

La proporcionalidad de derechos en finca proindivisa habrá de referirse directamente al valor de la finca»

También el principio de la especialidad esta contenido en el art. 1769 del Código Civil cuando dice que:

«Artículo 1769: Todo inmueble que se inscriba en el Registro de la Propiedad, será designado con un número, y con ese número será conocido y determinado dicho inmueble en las certificaciones y copia que se expidan y en los catastros para el cobro de los impuestos»

GUATEMALA: LIC. JORGE ROLANDO BARRIOS

SISTEMA REGISTRAL GUATEMALTECO Y EL NUEVO PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

MARCO JURÍDICO

Los Registros de la Propiedad, como Instituciones, constituyen los pilares de la seguridad; entre otras cosas, porque los habitantes de un país pueden realizar negociaciones o transacciones, «amparados» por la publicidad registral que les otorga.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 1124 del Código Civil «El Registro de la Propiedad es una Institución pública que tiene por objeto la inscripción, anotación y cancelación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre inmuebles y muebles identificables. Son públicos sus documentos, libros y actuaciones»

MARCO HISTÓRICO

El inicio del Registro de la Propiedad, en Guatemala, data del año 1776; con el nombre de Registro Hipotecario, fue fundado por el Rey de España, Don. Carlos II; este sistema se mantuvo hasta el 15 de setiembre de 1877, cuando el General Justo Rufino Barrios, Presidente de la República de Guatemala, suscribió el Decreto 175 por medio del cual creó la institución registral, regulando únicamente la propiedad inmueble. En 1933 se da vigencia al proyecto ley elaborado por el jurista don Manuel Ubico, el Código Civil, que posteriormente fue objeto de varias reformas contenidas en el Decreto Legislativo número 2010, con lo cual se abrieron nuevos campos en el derecho registral, puesto que se contempló la inscripción de otra clase de bienes.

Las normas de derecho registral aplicables actualmente se encuentran contenidas en el Decreto Ley 106, emitido el 14 de setiembre de 1963, con la novedad de la creación del registro de muebles identificables y la inscripción de derechos reales sobre los mismos (prenda).

El fundamento legal para el funcionamiento del Registro de la Propiedad se encuentra plasmado en diversas normativas, las cuales abarcan, desde disposiciones de índole constitucional, hasta normas reglamentarias.

Como principio general, en primer término, el artículo 230 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: «El Registro General de la Propiedad, deberá ser organizado a efecto de que cada departamento o región, que la ley especifique determine, se establezca su propio registro de la propiedad y el respectivo catastro fiscal»

Asimismo, a nivel de leyes ordinarias, esta institución es objeto de especial regulación en el Código Civil, el cual en el libro IV contiene disposiciones de carácter general y especial, regulando aspectos no sólo relacionados con su organización y funcionamiento, sino con los efectos, forma y alcances de la inscripciones registrales.

Existen otras normas dispersas en la legislación, entre las cuales se distinguen grupos:

a. Tendientes a la regulación de la actividad registral, tanto en aspectos sustanciales como procedimentales, dentro de las cuales podemos mencionar: Ley de Rectificación de medidas, Código de Notariado, Ley de Inmovilización y Desmembración de Derechos sobre Inmuebles Proindivisos; y

b. Otras relacionadas con el derecho de propiedad inmueble, las cuales tutelan y protegen el derecho a la propiedad, reforzando los principios que inspiran la actividad registral: Ley de Titulación Supletoria y Ley de Transformación Agraria.

Dentro de las normas reglamentarias o de menor jerarquía, podemos mencionar las si-

guientes:

a. Reglamento del registro General de la Propiedad, contenido en el acuerdo Gubernativo número 359-87; y

b. Arancel General de los Registros de la Propiedad, contenido en Acuerdo Gubernativo número 339-96.

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Como Institución, el Registro General de la Propiedad es uno, pero con el objeto de cumplir con los fines de descentralización plasmados en la Constitución Política de la República, administrativamente puede organizarse en varios.

Actualmente existen dos registros en Guatemala, siendo éstos:

a. Primer Registro de la Propiedad, con sede en la ciudad capital, comprende los departamentos de Guatemala, Sacatepéquez, Chimaltenango, Santa Rosa, Jutiapa, Jalapa, Zacapa, Chiquimula, El Progreso, Izabal, Escuintla, Petén, Alta Verapaz y Baja Verapaz.

b. El Segundo Registro, con sede en la ciudad de Quetzaltenango, el cual comprende los departamentos de Retalhuleu, Suchitepéquez, Totonicapán, Huehuetenango, Sololá, Quiché, San Marcos y Quetzaltenango.

Cada registro se encuentra a cargo de un registrador, el cual es nombrado por el Presidente de la República por medio de acuerdo gubernativo a través del Ministerio de Gobernación. De conformidad con la ley, únicamente los guatemaltecos de origen que ostenten el título de abogado y notario pueden ser nombrados como tales. Asimismo, cada registro puede contar con uno o varios registradores auxiliares, los cuales son designados por el Registrador Propietario bajo su responsabilidad; éstos deben ostentar las mismas calidades exigidas por la ley para ocupar el cargo de registrador titular.

La retención de la Cédula del Automotor por parte del Encargado y el Art. 173 inc. 2 del Código Penal

El inc. g. del art. 28º, Secc. 1ra., Cap. II del DNTR establece que cumplidos los recaudos indicados en el artículo anterior sin que medie observaciones, el Encargado procederá a entregar al peticionario nueva Cédula de Identificación, salvo en los casos en que mediante convenio de complementación se hubiere inscripto la transferencia sin encontrarse oblado el impuesto a la radicación o patentes ante la insistencia del usuario, supuesto éste en que se procederá a retener dicho documento hasta tanto se acredite el pago de dicho impuesto. Igual temperamento impone la aludida norma para el caso que existiendo prenda no se hubiese presentado en el Registro la constancia de comunicación al acreedor prendario.

Tal como me consta, a raíz de numerosos comentarios vertidos en los Registros que me ha tocado visitar por cuestiones inherentes a mi profesión, los señores Encargados se han visto sometidos en innumerables oportunidades a situaciones incómodas, motivada en la mayoría de las veces por planteamientos vertidos por abogados en el sentido de que tal conducta configuraría el ilícito tipificado por el art. 173 inc. 2do. del Código Penal, esto es Apropiación y omisión de restituir indebidamente.

A fin de dar una respuesta a la cuestión planteada, se impone el abordaje del problema mediante un instrumento conceptual y científico, que no es otro que la teoría del delito.

A grandes rasgos, la teoría del delito procura dar respuesta a tres cuestiones diferentes, pero que en conjunto permiten afirmar la existencia de un delito con miras a la aplicación de la ley penal.

Conforme el punto de vista compartido por casi todos los trabajos científicos modernos, Delito es una acción típica, antijurídica y culpable. En tal inteligencia, las cuestiones a resolver son las siguientes:

1. ¿ Es el hecho cometido el prohibido por la norma?
2. Si es prohibido por la norma, ¿ estaba, en las circunstancias en que lo realizó, autorizado?
3. ¿ Es responsable el autor del hecho prohibido y no autorizado?

La primera de estas preguntas se contesta mediante la teoría de tipo penal y la tipicidad. El tipo penal es la descripción contenida en la ley de una acción contraria a la norma. La tipicidad es la característica de una acción efectivamente realizada de subsumirse bajo el tipo

POR. ALFREDO LORENZO FRUTOS*

penal.

El art. 173 inc. 2do. del Código Penal, sanciona al que «con perjuicio de otro se negare a restituir o no restituyere a su debido tiempo, dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble, que se le haya dado en depósito, comisión, administración u otro título que produzca obligación de entregar o devolver.

Se trata de una defraudación por abuso de confianza donde el bien que es objeto del delito se encuentra ya en poder del agente en virtud de un negocio jurídico preexistente y el perjuicio se produce porque el agente dispone de tal objeto en violación a las obligaciones creadas por dicho negocio.

Las acciones típicas importan el abuso del poder que el agente ejerce en virtud de la entrega que se le ha hecho por el título creador de su obligación de entregársela a un tercero distinto de aquel que la había entregado al agente. No restituir implica también la omisión del cumplimiento de la obligación creada por el título, que en este caso se traduce en la devolución de la cosa a quién se la entregara al agente en cumplimiento de aquel.

En el caso que nos ocupa, podríamos hablar de una adecuación típica, respecto del primero de los supuestos, esto es negarse a restituir. Pero es del caso aclarar que ello solo, en modo alguno nos permite presuponer que nos encontramos frente a un ilícito. Para que ello se dé, es necesario que se cumplan los dos supuestos siguientes que pasamos a analizar.

Lo expuesto precedentemente tiene su correlato en el contenido de la segunda pregunta, interrogante éste que se contesta mediante la teoría de la antijuridicidad, que trata de establecer en qué casos una acción típica (contraria a la norma) esta justificada (autorizada) y si la acción concreta que se juzga pertenece a esos supuestos.

La realización del tipo no es suficiente, como vimos, para establecer la ilicitud especialmente autorizada, es decir que sea antijurídica.

La teoría de la antijuridicidad tiene por objeto establecer bajo qué condiciones y en qué casos la realización de un tipo penal no es contraria al derecho. Es por lo tanto una teoría de las autorizaciones para la realización de un comportamiento típico. Decir que un comportamiento está justificado equivale a afirmar que el autor de una acción típica dispuso de un

permiso del orden jurídico para obrar como obró.

El número de causas de justificación no puede precisarse. Se trata de un catálogo abierto que proporciona no sólo el derecho penal, sino todo el ordenamiento jurídico: es indiferente que la realización de una acción típica este autorizada por el derecho civil, por el derecho administrativo o por el derecho penal. En este sentido, el funcionario de policía que detiene a un sospechoso bajo las condiciones que establecen las leyes procesales lo priva de su libertad, o sea una acción típica (art. 141 del Código Penal), pero ella no es antijurídica si se mantiene dentro de la autorización que le acuerdan las leyes procesales. Lo mismo ocurre con el derecho de retención acordado en ciertos casos por el Derecho Civil (art. 3939, Cód. Civil). La retención de una cosa mueble bajo esas condiciones excluye la antijuridicidad de la acción de apropiación indebida o abuso de confianza (art. 173 inc. 2do. del Código Penal), como así también, dentro de ordenamiento administrativo el art. 28, inc. g. Sec. 1ra. Cap. II del DNTR, excluye la antijuridicidad respecto de la citada norma penal, haciendo desaparecer la posibilidad de toda otra consecuencia jurídica: no sólo penal, sino también civil, administrativa, etc., no sólo respecto del autor, sino también de quienes lo hayan ayudado o inducido.

En cuanto a la tercera cuestión referida a la responsabilidad del autor, carece totalmente de sentido su abordaje por cuanto la teoría del delito se estructura como un método de análisis de distintos niveles. Cada uno de esos niveles presupone el anterior y todos tienen la finalidad de ir descartando las causas que impedirían la aplicación de una pena, y comprobando (positivamente) si se dan las condiciones de esa aplicación. Gráficamente podría decirse que se trata de una serie de filtros cuyos orificios son mas estrechos en cada nivel.

Por tanto, sólo cabe preguntarse por la culpabilidad si previamente se ha comprobado la existencia de una acción típica y antijurídica, situación ésta que no se da en cuanto al segundo de los presupuestos (antijuridicidad), por lo que debemos concluir que en modo alguno nos encontramos ante la existencia de un delito.

* El autor es Evaluador Técnico Registral. Ex Secretario del Juzgado Penal N° 6 de Departamento Judicial de San Isidro Prov. de Buenos Aires.

La Denuncia de Venta y su

La Disposición D.N. Nro. 847, del 25 de agosto de este año, incorporó a la solicitud tipo «08» una leyenda informando acerca de las responsabilidades emergentes de la falta de inscripción de la transferencia, así como de la posibilidad que tiene el vendedor de efectuar una denuncia de venta y las consecuencias que ello puede aparejar.

Se trata de un paso más en la evolución de una herramienta cuya característica principal es haber sido útil y dinámica. Probablemente, ningún otro acto susceptible de ser inscripto ante el Registro de la Propiedad Automotor haya evidenciado un desarrollo tan pronunciado como la denuncia de venta. Nacida como un remedio que nuestra realidad exigía imperiosamente, transitó sus primeros tiempos sumergida en la indiferencia y soportando algunas dudas respecto a sus efectos. Hoy, asistimos a la consolidación definitiva de la figura, tanto en la jurisprudencia como en la legislación.

El Decreto Ley 6582/58 fijó un a regla rígida y severa para encuadrar la transmisión del dominio de los automotores. Dispuso que ella sólo produciría efectos entre las partes y con relación a terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor (art. 1). También estableció la presunción de la responsabilidad por los daños ocasionados con el vehículo de la persona a cuyo nombre figura inscripto el automotor (art. 26).

Con este sistema registral, que comúnmente se denomina «constitutivo del dominio», no sólo alteró la forma de transmisión del bien -antes regida por el art. 2412 del Cód. Civil-, sino que también se modificaron las normas de imputación de la responsabilidad por daños. Dentro del esquema anterior, estructurado en base a los arts. 1113 y 1133 del Cód. Civil, el dueño cargaba con la presunción de culpabilidad, pero podía liberarse demostrando 1) Haber transferido la guarda del vehículo a una persona idónea, o 2) Haber sido privado de ella contra su voluntad (robo o hurto). A partir de la vigencia del decreto todo pareció haber cambiado. La jurisprudencia consideró que la obligación de guarda sobre el automotor -que servía de fundamento al viejo art. 1113- correspondía a su dueño, quién no podía ser otro que su titular registral (CN Civ., Sala C, 24-12-65, LL, 122-138).

Sin embargo, no fue tan pacífica la interpretación a partir de la reforma efectuada por la ley 17.711 al art 1113, que agregó a dicha norma un párrafo en el cual excluía la responsabilidad del dueño o guardián cuando la cosa hubiere sido usada contra su voluntad expresa o presunta. Numerosos precedentes juzgaron que la presunción del art. 26 del decreto 6582 admitía prueba en contrario y fueron aceptando diversos modos de

**POR. EL DR. DIEGO ÉMILIO RANGUINI
MASTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

probar que el titular registral había enajenado el rodado (CN Civ., Sala D, 8-03-77; CN Civil, Sala B, 09-11-71, ED, 40-246; CN Civ, Sala D, 09-10-72, JA, 1973-18-59, entre muchos otros).-

La confrontación entre esta última corriente de opinión y la que postulaba una aplicación estricta de los artículos 1º y 26 del decreto 6582 llevó a las salas de la Cámara Especial Civil y Comercial a dictar el plenario «Morrazo» (LL, 1981-B-98; ED, 92-687), en el cual se fijó como doctrina del fuero que la presunción de responsabilidad de la persona que figura en el Registro como titular del vehículo causante del daño puede ser desvirtuada mediante la comprobación de que, con anterioridad al siniestro, éste había sido enajenado y entregada la posesión al comprador. De la lectura del mencionado fallo plenario pueden ser extraídos los argumentos de las dos tendencias.

Para la minoría, el carácter sustitutivo que el art. 1º del decreto 6582 impuso a la inscripción de la transferencia en el Registro Automotor, eliminaba el principio de culpa como fundamento de la responsabilidad e imponía la teoría del riesgo creado o de la responsabilidad objetiva. El titular registral debía responder siempre por los daños y perjuicios ocasionados por el rodado. Si se hubiesen celebrado actos con terceros capaces de desviar la culpabilidad, el propietario registral negligente debía accionar contra el autor directo del daño para que reembolse la indemnización que pagó a la víctima, o cargue con su insolvencia.

Del otro lado, la mayoría también expuso sus argumentos. Sostuvo que, habiendo probado el titular registral haber transmitido la posesión, resultaba evidente que se hallaba imposibilitado de ejercer un poder efectivo sobre la cosa para impedir que con ella se ocasionara un daño. Se aceptaba como cierta la presunción de que la voluntad del vendedor al entregar la posesión del vehículo suponía que el comprador habría de efectuar la inscripción pertinente. No habiéndose cumplido ello, se estaba obrando contra la voluntad del propietario, a quien no debía responsabilizarse. Consecuentemente, no resultaba razonable imponerle la obligación de indemnizar (se invocaba para respaldar ese pensamiento los arts. 2412 y 1113 del Cód. Civil). A ello, la opinión mayoritaria suma un argumento de autoridad; Borda -principal autor de la reforma al Cód. Civil del año 1968- enseña que el art. 26 del decreto 6582 sólo establece una presunción iuris tantum que puede ser desvirtuada mediante prueba en contrario.

Pocos años después, en noviembre de 1983, la ley 22.977 receptó la doctrina del plenario. El nuevo art. 27 mantuvo la responsabilidad del transmitente por los daños y perjuicios producidos con el automotor hasta tanto se inscriba la transferencia, en su carácter de dueño de la cosa. No obstante, si con anterioridad al hecho que motive su responsabilidad, hubiera comunicado al Registro la tradición del automotor, el vendedor no deberá responder por los daños ocasionados, considerándose que el vehículo fue usado en contra de su voluntad. Además, la comunicación opera la revocación de la autorización para circular con el automotor y su pedido de secuestro.

Acertadamente, se dijo que la Ley 22.977, aunque en nada alteró el régimen de adquisición del dominio, desdibujó el régimen constitutivo del registro de automotores en lo que hace a la responsabilidad civil (SC Mendoza, Sala I, 20 de Setiembre de 1991, ed, 149-681)

Pero tampoco pudo el nuevo texto legal acabar con las polémicas. El interrogante se planteó así : ¿la Denuncia de Venta es un requisito de cumplimiento insoslayable para el transmitente que pretende eximirse de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios producidos con el automotor, o, por el contrario, es uno más de los tantos modos de prueba que pueden ser utilizados para demostrar la enajenación?.-

En un fallo de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de Morón, Sala I, del 15 de marzo de 1992, ed., 150-365) leemos las dos opiniones en pugna. Mientras que la mayoría admitió la exclusividad de la denuncia de venta ante el Registro como prueba útil para rechazar la responsabilidad; un voto del Dr. Ondarts sostiene que: «Si bien es loable el propósito del legislador de ordenar el mecanismo vinculado a la transferencia de automotores, regulándose específicamente el régimen de liberación de responsabilidad del transmitente del dominio resulta difícil admitir que quién prueba que ha enajenado y entregado la unidad al comprador con anterioridad a la época del siniestro, sea civilmente responsable por los daños y perjuicios que de él deriven. Es cierto que el art. 27 permite probar al transmitente que ha dejado de ser titular del dominio de un modo distinto al previsto en los arts. 1/15 de la ley 22.977 y que la ley se presume conocida, pero también cabe presumir que el común de la gente sigue aferrada al viejo sistema e ignora el recaudo que exige de responsabilidad a quién hizo traslación de guarda por entrega de la posesión del vehículo y promesa de enajenación».

La cuestión motivó otra reunión plenaria, esta vez de las salas de la Cámara Civil, que -el 9 de setiembre de 1993- concluyó

consolidación en el tiempo

con el fallo plenario «Morris de Sotham» (ED, 156-224). El voto de la mayoría consideró que el artículo 27, luego de la reforma de la ley 22.977, perdió vigencia, puesto que existiendo un medio específico para que el titular registral haga pública la enajenación que ha realizado (la denuncia de venta) no puede aceptarse que se pretendan utilizar otras pruebas para trasladar la responsabilidad al comprador. En cambio, la minoría estimó que la creación de un sistema específico para desobligar al titular registral no implicaba que no pudiera probarse por otros medios que se había enajenado el vehículo antes del siniestro. Es decir que, según

esta última posición, la doctrina del plenario «Morrazo» no había perdido vigencia sino que debía ser completada con la reforma legal. La denuncia de venta sería una prueba fehaciente de la enajenación y entrega del automotor, pero no forzosa o necesaria.

De todos modos, tampoco el plenario pudo determinar con las desavenencias. En fallos posteriores todavía observamos manifestaciones de las dos tesis. A pesar de las discrepancias, hoy parece definitivamente consolidada la preeminencia de la doctrina que responsabiliza civilmente por los daños causados por un automotor a su titular re-

gistral si éste no ha probado la realización de la denuncia de venta ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor (CN Civ., Sala I, 30 de marzo de 1995, voto de la mayoría, ED, 24/11/95, CN Com., Sala E, 29 de agosto de 1977, LL, 17/09/98).-

En conclusión, podemos afirmar que la Denuncia de Venta continúa evolucionando y fortaleciéndose como instrumento jurídico. La Disposición D.N. Nº 847, cuyo valor es resaltado por el hecho de haber sido el producto de una recomendación de la Cámara de Diputados, no es más que un nuevo escalón ascendente en su configuración definitiva. Probablemente, no sea el último.

Uso correcto del Certificado de Dominio

Es común oír decir a la gente ante el peligro o inminencia de ingresar un embargo u otra medida cautelar en su vehículo, «pido un certificado de dominio y quedo protegido por 15 días», como si la finalidad del certificado sea «burlar» al acreedor o embargante.

Pero el espíritu del art. 16 del Régimen Jurídico del Automotor, que es quien crea el Certificado, es otro.

Cuando una persona que es titular de un vehículo se dispone a venderlo o a darlo en garantía de una deuda, la manera de demostrarle al comprador o al acreedor cuales son las condiciones en que se encuentra el automotor, es con el certificado de dominio.

El bloqueo que se produce con su expedición es solamente para darle a ellos la garantía que durante el plazo de validez los trámites que ingresen con posterioridad se anotarán en forma condicional. Esa es la verdadera finalidad del certificado y no la de crear a favor del titular una verdadera «trinchera» para protegerse de los acreedores.

Por lo general quien solicita un certificado de dominio sólo piensa en el «bloqueo», y al presentarla ni siquiera consigna en el formulario para qué lo pide.

Haciendo un somero análisis del art. 16 del Régimen Jurídico del Automotor podemos hacer el siguiente razonamiento:

1. El certificado de Dominio es optativo.

Esto quiere decir que no es obligación pedirselo al titular del vehículo que

FOR. DR. ROBERTO LÓPEZ DOMÍNGUEZ
ENCARGADO REG. SECC. SANTA FE Nº 1

se desea adquirir.

Antes de la reforma de la ley 22.977 era obligatoria su presentación ante el Registro (aun antes ya no se exigía por imperio de la Disposición D.N. 475/79). La norma legal reemplazó en el art. 16 la palabra «deberá solicitarlo» por «podrá solicitarlo».

2. Sólo se expide para transferencias o constitución de gravámenes.

Del segundo párrafo del art. 16 se desprende que el Certificado no puede expedirse para proteger cualquier trámite: solamente transferencia o constitución de gravámenes. Al decir gravámenes no debemos circunscribirlos solo a prendas, pueden ser otros derechos reales.

El Certificado de Dominio otorgará prioridad frente a los actos que se presenten con posterioridad a su petición y durante su plazo de vigencia. Esos actos quedarán pendientes y como condicionales, debiendo procederse a su procesamiento e inscripción una vez vencido el plazo de vigencia del certificado y siempre que no se hubiera modificado la situación jurídica del automotor o de su titular (art. citado).

El art. 4, Cap. VII, Título II, del Digesto de Normas Técnico Registrales dice: «La prioridad a que hace referencia el art. anterior, beneficiará exclusivamente al acto o trámite que se presente junto con el ejemplar del certifica-

do expedido por el Registro, y en caso.....».

Esto puede dar lugar a confusión pues parecería que con un certificado de dominio vigente puedo ingresar cualquier trámite y el Registro le dará curso con la sola exigencia de presentarlo acompañando el certificado, pasando de ese modo a proteger con su prioridad al trámite que se ingresa con él.

Pero esta duda queda disipada con lo normado en el art. 6 del mismo capítulo y Título al establecer que el «triplificado del 02 y el original del certificado serán entregados al peticionario, quien deberá adjuntar este último en ocasión de presentar el trámite para lo cual lo solicitó...».

De todo esto debemos extraer tres conclusiones:

a) Al solicitar el Certificado de Dominio el peticionario **debe expresar para qué lo pide**: para una transferencia o para la constitución de un gravamen.

b) **Debe presentarlo con el trámite para el cual lo solicitó**. Esto quiere decir que si lo pidió para constituir una prenda, no puede pretender que goce de prioridad una transferencia, aun presentando el certificado conjuntamente con este último trámite.

c) No obstante estar vigente un Certificado de Dominio, el Registro **anotará, inscribirá o despachará** los trámites que **no importen modificar la situación jurídica del automotor o de su titular** (E), un duplicado de cédula, un informe).

Cronograma Reglamentario de Interés

Se sintetiza en estas páginas toda la normativa automotor y prendaria difundida por la Dirección Nacional entre el 1º de julio y el 15 de octubre de 1998. 'Ambito Registral' continúa entonces confeccionando un indicador que puede facilitar la tarea cotidiana de los Encargados, resumiendo la reglamentación remitida por los medios tradicionales.

Ha sido eliminada de esta reseña toda comunicación estrictamente jurisdiccional referida a la recaudación de patentes y otras medidas consideradas de escaso alcance.

Como es habitual, agradecemos al Departamento de Inspecciones de la Dirección Nacional la posibilidad de acceso a su base de datos y solicitamos el envío de cualquier comentario o sugerencia sobre esta sección de la revista a la sede de la Asociación AAERPA ; Cerrito 242, Piso 3º, Dpto. 'I', Capital Federal.

1) ACTUALIZACIÓN DEL DIGESTO DE NORMAS TÉCNICO-REGISTRALES

Nota C.A.N. 180/98 : Remitió cuatro páginas para reemplazar en el Título I del DNTR. El nuevo texto incorporó las modificaciones referidas al obligatorio grabado de cristales para los automotores de identificación alfanumérica, instrumentado por la disposición D.N. 607/98. Adjuntó también dos páginas del Título II que sustituyeron a las enviadas por Nota C.A.N. 145/98, en virtud de haberse deslizado un error formal en su impresión original.

Nota C.A.N. 232/98 : Adjuntó 30 páginas para reemplazar en el DNTR. El nuevo texto incorporó las modificaciones instrumentadas sobre el trámite de Denuncia de Venta, sobre el método de confección

de estadísticas para emolumentos y sobre las nuevas facultades otorgadas a los Comerciantes Habitualistas. Ajustó de esta manera la redacción del Digesto a lo que fuera impuesto por las disposiciones D.N. 635/98, 659/98 y 673/98.

Nota C.A.N. 235/98 : Remitió 10 páginas para reemplazar en el DNTR. El envío tuvo por objeto incluir un anexo involuntariamente omitido en la modificación reseñada en el inciso anterior. Aclaró que la reimpresión de las restantes nueve carillas respondía a la necesidad de conservar una numeración continua en el cuerpo normativo. Corrigió entonces la Sección 3ª, Capítulo V, Título I del DNTR; que había sido enviada mediante la Nota C.A.N. 232/98.

Nota C.A.N. 240/98 : Remitió 32 páginas para reemplazar en el Título I y II del DNTR. Ellas incorporaron las modificaciones relativas a la nueva leyenda incorporada al Formulario 08, a la utilización de un nuevo modelo de Solicitud-Tipo 11 para motovehículos, a la derogación en la utilización de stickers y a la constatación de motores importados a través de las Aduanas de Ezeiza y Bs. As. Remitió también dos páginas del Título II, cuyo envío fuera omitido en oportunidad anterior. Incorporó de esta forma lo previsto por las disposiciones D.N. 845, 846, 847 y 848 de 1998, corri-

giendo también la remisión efectuada por Nota C.A.N. 232/98.

2) ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE NORMAS ORGÁNICO - FUNCIONALES :

Nota C.A.N. 259/98 : Remitió ocho páginas para reemplazar en el R.I.N.O.F. El nuevo texto incorporó las modificaciones referidas al envío de documentación registral, introducidas por la disposición D.N. 686/98.

3) PLAZO DE VALIDEZ PARA LAS VERIFICACIONES

Circular D.N. 52/98 : Comunicó que, a partir del 22/7/98, el plazo de validez para las verificaciones sería de 150 días hábiles administrativos, en lugar de los 90 que regían previamente. Advirtió que la medida constituía un adelanto de la disposición D.N. 635/98, por la que se introducirían distintas modificaciones al DNTR. Sustituyó de esta manera el artículo 1º, Sección 6ª, Capítulo VII, Título I de ese cuerpo normativo.

4) DENUNCIA DE VENTA

a) Disposición D.N. 659/98 : Modificó, a partir del 15/7/98, la metodología para informar a la Dirección Nacional acerca de las prohibiciones de circular y órdenes de secuestro que se dispongan sobre automotores. Desde esa fecha debería utilizarse la vía informática para comunicar la anotación de estas medidas, y su eventual levantamiento. El Departamento Registros Nacionales del organismo central sería la oficina encargada de centralizar la información ; con el objeto de mantener al tanto a la Policía Federal, Policías Provinciales, Fuerzas de Seguridad y Dirección General de Aduanas -entidades encargadas de efectivizar esos secuestros-. Sustituyó así los artículos 11, 12 y 15 de la Sección 1ª, Capítulo IV, Título II del DNTR.

Circular D.N. 63/98 : Se refirió a los casos en que un automotor inscripto en condominio fuera objeto de una Denuncia de Venta. Aclaró que -

hasta tanto se materialice una Solicitud Tipo 11 que prevea un campo especial para la firma de condóminos- deberá aceptarse la firma de dos de ellos en un mismo formulario. El supuesto se planteó para los casos en que esos condóminos concurren a efectuar la denuncia en forma conjunta.

5) INFORMES DE DOMINIO

Circular R.N. 277/98 : Hizo saber que la inexistencia de un arancel específico para informes históricos de titularidad y estado de dominio no impide que el Registro difunda datos concretos solicitados por el peticionante, aunque no se encuentren éstos previstos. Aclaró que el supuesto no debería aplicarse para aquellos casos en que se solicite conocer toda la vida registral del automotor, correspondiendo una consulta de legajo en estos casos. Esta aclaración debería aplicarse tanto a los informes solicitados mediante Solicitud Tipo 02 en el Registro de radicación, como a los requeridos por Formulario 57 en cualquier seccional. Aludió de esta manera a la Resolución S.J. 49/97.

6) CERTIFICADOS DE DOMINIO:

Disposición D.N. 1018/98 : Modificó el destino de los ejemplares de los Certificados de Dominio expedidos por los Registros. El triplicado del documento -destinado originalmente para su archivo en el legajo A de la Dirección Nacional- debería ser entregado al peticionante del trámite. Modificó entonces el texto del artículo 6º, capítulo VII, Título II del D.N.T.R.

7) SISTEMA DE COMUNICACIONES DE TRÁMITES REGISTRALES (C.T.R.) - IMPLEMENTACIÓN :

Disposición D.N. 825/98 : Fijó el procedimiento transitorio que debería aplicarse para operar los trámites de Cambio de Radicación, a partir del 14/9/98. Estableció la metodología a seguir en los RRSS habilitados y no habilitados para operar esos trámites por medio del sistema de Comunicaciones de Trámites Registrales (C.T.R.). Adjuntó un anexo que enumerando los 30 Registros Seccionales habilitados -hasta ese momento- para operar el nuevo sistema.

Circular D.N. 60/98 : Aclaró el procedimiento transitorio detallado en el apartado anterior, para operar con el nuevo sistema de Comunicaciones de Trámites Registrales. Indicó que -hasta tanto se encontraran habilitados todos los Registros del país- deberían coexistir necesariamente cuatro tipos de relación entre Seccionales. Describió el procedimiento a seguir en cada uno de ellos y distinguió las cinco causas que pueden motivar el Cambio de Radicación. Amplió de esta manera la disposición D.N. 825/98.

Disposición D.N. 893/98 : Prorrogó la fecha de entrada en vigencia para operar a través del sistema de Comunicaciones de Trámites Registrales (C.T.R.). Razones de orden técnico obligaron a iniciar la operatoria el 5/10/98, posponiendo la fecha originalmente prevista. Este cambio modificó el artículo 5º de la disposición D.N. 825/98.

Disposición D.N. 997/98 : Comunicó que los Registros de Lanús Nº 3 y Nº 5 -incluidos en la primera fase del sistema de Comunicación de Trámites Registrales- se encontraban impedidos para comenzar su operatoria en la fecha prevista. Inconvenientes técnicos motivaron la suspensión, debiendo estos Seccionales comenzar con el nueva sistema sólo cuando el Comité de Informatización de la Dirección Nacional -INFOAUTO- así lo determine. Hizo referencia al anexo I de la disposición 825/98, y a la fecha establecida por la disposición D.N. 893/98.

8) SISTEMA DE COMUNICACIONES DE TRÁMITES REGISTRALES (C.T.R.) - PORMENORES

Disposición D.N. 996/98 : Enumeró a las 10 personas autorizadas para suscribir los formularios o certificados impresos por de Centro de Cómputos de Infoauto, en su función intermediaria prevista para la primera etapa del sistema de Comunicaciones de Trámites Registrales (C.T.R.). Concretamente, se refirió a aquellos casos en que el Centro de Cómputos recibiera datos de un Registro habilitado, destinados a otro no habilitado. La Sede de Infoauto debería entonces imprimir las constancias de datos correspondientes, suscribirlas por alguna de estas 10 personas y enviarlas al Registro destinatario por intermedio de la Central de Fax de la Dirección Nacional. Mencionó también la leyenda que deberían contener estos do-

cumentos. Aludió entonces a la disposición 825/98, artículo 2, inciso 2, último párrafo.

Circular D.N. 67/98 : Informó que los Registros Seccionales no habilitados para operar a través del sistema de Comunicaciones de Trámites Registrales (C.T.R.) recibirían, desde la implementación de esta metodología, Certificados Dominiales no solicitados, para los casos de Transferencias o Cambios de Domicilio en los que resulten ser el Registro de radicación final del legajo. Detalló la forma en estos Seccionales deberían comunicar a la Central de Fax de la Dirección Nacional el rechazo de estos documentos ; estuviera éste motivado por errores de jurisdicción o de contenido.

9) NUEVO MODELO DE SOLICITUD TIPO 08 :

a) Disposición D.N. 847/98 : Sustituyó el modelo de 'Solicitud Tipo 08 - Contrato de Transferencia' contenido en el D.N.T.R. El nuevo prototipo incorporó una leyenda que informa sobre las responsabilidades emergentes de la falta de inscripción de la transferencia ; y sobre la posibilidad de formular una 'Denuncia de Venta' frente al incumplimiento de la obligación. La modificación fue sugerida por la Cámara de Diputados de la Nación, compartiendo la Dirección Nacional el criterio de ese cuerpo legislativo. Prevé, no obstante, la aceptación de trámites instrumentados en la Solicitud Tipo 08 del anterior modelo, sin limitaciones de tiempo. Adjuntó un anexo del nuevo prototipo de formulario. Atendió de esta forma a la declaración Nº 4909-D-97 de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sustituyendo el anexo X, Sección 3º, Capítulo I, Título I del D.N.T.R.

10) ACREDITACIÓN DE IDENTIDAD :

a) Circular R.N. 311/98 : Recordó que sólo puede acreditarse la identidad de argentinos nativos o naturalizados a través del Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica ; sin que estos instrumentos puedan suplirse por otros. Es inviable entonces la certificación de firmas en los Registros sin la exhibición de estos documentos ; ni deben admitirse certificaciones de las que no surja esta circunstancia (tipo y número de documento consignado en el formulario). Aludió a las facultades otorgadas por el artículo 13 del Régimen Jurídico del Automotor (L.O. por Decreto 1114/97) y al fundamento de lo dispuesto por la ley 17.671.

11) SUBASTAS

Circular D.N. 53/98 : Aclaró que no deberían obstaculizarse las órdenes de transferencia sobre automotores con medidas cautelares vigentes, cuando éstas partieran de una autoridad judicial como consecuencia de subastas, o de las instituciones subastantes habilitadas en los términos del artículo 39 de la Ley de Prenda. Pormenorizó el procedimiento a seguir frente a los casos de inhibiciones, prendas o embargos ; subrayando que no corresponde exigir una solicitud de extinción de estas medidas. Detalló el único caso en que debería ser mantenida la medida cautelar frente al cambio de titularidad (orden expresa del juzgado), y el único caso en que debería ser observada la transferencia (prohibición de innovar dispuesta judicialmente en forma previa). Sustituyó la Circular R.N. 238/97 y aludió al artículo 3º, Sección 5º, Capítulo III, Título II del DNTR.

Circular R.N. 215/98 : Comunicó que -de acuerdo a lo dispuesto por la Administración Federal de Ingresos Públicos- debería respetarse una excepción para las transferencias de dominio sobre automotores subastados por el Servicio Aduanero, en el marco del Decreto P.E.N. 464/98. Para estos casos no habría de exigirse el «Certificado de Bienes Registrables» -cuando hubiese correspondido su presentación-, ni tampoco la constancia que acredite el pago del Impuesto Nacional de Emergencia; ley 23.760.

c) Circular R.N. 338/98 : Se refirió a la inscripción de transferencias como consecuencia de subastas realizadas por la Dirección General de Aduanas, en los términos del Decreto 464/98. Indicó que, al solicitar el recupero del automotor, no debería requerirse al adquirente la constancia judicial de entrega definitiva, por encontrarse este hecho implícito en la entrega del vehículo.

12) CONVOCATORIA - SOLICITUD TIPO 121

Circular D.N. 57/98 : Suspendió el envío del original y del duplicado de la Solicitud Tipo 121 (Declaración Jurada - Pedido de Comprobación) a la

Comisión de Coordinación y Seguimiento de la Convocatoria. Estos formularios -originados en los trámites de Convocatoria del Parque Automotor- habrían de archivar en la sede del Registro; hasta que se enviaren nuevas directivas sobre su destino. Informó también que había quedado sin efecto el servicio de bolsines color violeta y color naranja, utilizados para la remisión de estas Solicitudes Tipo. Derogó de esta manera la Circular C.S.C. 002/95.

Circular C.S.C. 35/98 : Comunicó que debería remitirse a la Comisión de Seguimiento de la Convocatoria la totalidad de bolsines color naranja y color violeta, que se encontraran retenidos en los Registros Seccionales (anteriormente utilizados para el envío de las Solicitudes Tipo 121). Estos formularios deberían enviarse al Centro de distribución de A.C.A.R.A., utilizando un bolsín de color verde.

13) NUEVO SISTEMA DE CORREO :

Disposición D.N. 686/98 : Modificó el Capítulo IX del Reglamento Interno de Normas Orgánico - funcionales, referido al «Envío y Recepción de documentación» para los Registros Automotores y Motovehículos. Corrigió el texto original, ajustando el procedimiento aplicable a la correspondencia mantenida desde cada RRSS hacia sus similares, hacia la Dirección Nacional y hacia los Entes Cooperadores. Atendió de esta forma a lo que fuera dispuesto por resolución S.J. 15/97, y por las disposiciones D.N. 793 y 803/97.

14) INSCRIPCIÓN DE PRENDAS - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Circular D.N. 62/98 : Comunicó que la Administración Federal de Ingresos Públicos sustituyó -por medio de la Resolución General 184/98- el régimen de facilidades de pago aplicable a la cancelación de deudas vencidas, que fuera establecido por Resolución General 27/97. Reiteró que entre las garantías que pueden constituirse por aplicación del régimen, fue prevista la inscripción de prendas con registro a favor de la citada administración federal, Dirección General Impositiva. Aludió a la circular D.N. 61/97, que comunicara la ahora derogada Resolución General A.F.I.P. 27/97.

15) ENDOSOS DE PRENDA - FORMULARIO 381

Circular R.N. 254/98 : Se refirió a la inscripción de endosos de Contratos de Prenda. Recordó que -para todos aquellos casos donde corresponda- deberá acreditarse el cumplimiento de la declaración jurada de bienes registrables (Formulario 381 de la D.G.I.) frente a estos trámites. Dejó entonces sin efecto el dictamen A.N. 4562/98, por haberse deslizado un error conceptual en el mismo.

16) ARANCELES

Circular D.N. 55/98 : Recordó el procedimiento a seguir para aquellos casos en que fuera aceptado un trámite en el Registro, fuera percibido el arancel correspondiente y se determinare luego la incompetencia del Seccional para inscribirlo. Los Registros deberán entonces devolver el importe de los aranceles mal cobrados junto con la documentación recibida. En caso de haber sido depositados, los Encargados habrán de utilizar para ello recursos propios. La aclaración -fundada en el artículo 8º, Anexo I de la Resolución M.E. y J. 2047 y modificatorias- estuvo motivada en distintas consultas planteadas sobre el supuesto.

Circular R.N. 276/98 : Hizo referencia a las medidas e informes exceptuadas del pago de arancel, en virtud de haberse detectado aplicaciones incorrectas de la normativa que contempla el supuesto. Transcribió entonces el artículo 4º del Decreto 335/88, donde se preven literalmente los casos aludidos. Subrayó que no estaban exceptuados de pago todos los pedidos de informes o medidas dispuestas por autoridad judicial, sino tan sólo los expresamente indicados en el artículo citado.

17) REGISTRO DE AUTOMOTORES CLÁSICOS.

Disposición D.N. 905/98 : Estableció el 1/10/98 como fecha de entrada en vigencia para el funcionamiento de un Registro de Automotores Clásicos dentro de la Dirección Nacional, habiéndose cumplido con la suscripción de los convenios pertinentes. Puso en vigencia la disposición D.N. 708/97, reglamentaria del decreto 779/95.

Disposición D.N. 973/98 : Determinó que los aranceles referidos a la registración de Automotores Clásicos entrarían en vigencia el 1/10/98. Se trata de los importes correspondientes a la inscripción de

estos automotores, a la expedición de su distintivo identificatorio y sus duplicados. Puso en vigencia de esta manera el arancel N° 8 y el arancel N° 3, tercer párrafo; fijados por la resolución S.J. 49/97.

18) COMERCIANTES HABITUALISTAS - NUEVAS FACULTADES

Disposición D.N. 635/98 : Autorizó a que los Comerciantes Habitualistas certifiquen firmas de las partes contratantes en las operaciones de Compraventa de automotores, verifiquen vehículos y soliciten informes de dominio a la Central de Fax de la Dirección Nacional, utilizando el formulario 58. La certificación de firmas y la verificación de automotores debería llevarse a cabo en el mismo local de ventas, estando a cargo de personal especialmente habilitado por la Dirección Nacional. Este nuevo mecanismo -del que podrán hacer uso los Comerciantes Habitualistas que acrediten un volumen no inferior a las 300 operaciones de Compraventa mensuales- fue diseñado con el objeto de lograr una efectiva registración de todas las transferencias. Adjuntó un anexo ilustrando el 'Folio de Seguridad' que deberá utilizarse para las certificaciones. Modificó de esta forma el D.N.T.R., Título I, Capítulos V y VII.

Disposición D.N. 67/98 : Estableció los aranceles que percibirá la Dirección Nacional por distintos trámites que se peticionen frente al organismo. Puntualmente, hizo referencia a los importes que los Comerciantes Habitualistas deberán abonar -anualmente- para prestar el servicio de Certificación de Firmas y Verificación física de automotores usados y -particularmente- por cada Informe de Dominio peticionado a través del formulario 58.

Disposición D.N. 803/98 : Determinó que el 1/9/98 entrarían en vigencia las modificaciones introducidas al D.N.T.R. por los puntos 1,2,3 y 5 de la disposición D.N. 635/98.

Disposición D.N. 804/98 : Estableció que la habilitación especial para certificar firmas en locales de Comerciantes Habitualistas -implementada por la disposición D.N. 635/98- recaerá en agentes que pertenezcan a la planta permanente de la Dirección Nacional, con cargos no inferiores al nivel 'C'. Aludió al método de certificación previsto (Libro de Requerimientos y Folios de Seguridad), y a las obligaciones de los certificantes. Informó que la Comisión de Control de Gestión de la Dirección Nacional será la oficina encargada de supervisar esta nueva actividad.

19) INSCRIPCIONES INICIALES PARA DISCAPACITADOS.

a) Disposición D.N. 1019/98 : Se refirió a los vehículos adquiridos al amparo del Régimen de beneficios para personas con discapacidad. Hizo saber que ellos podrán ser afectados por un contrato de prenda, sin que pueda aplicarse el principio de inembargabilidad previsto para estos casos. La excepción es válida sólo para los automotores cuyas prendas hubieren sido constituidas a los fines de su compra. Atendió de esta manera a la ley 19.279, modificatoria de su similar 24.844.-

20) CERTIFICADOS DE FABRICACIÓN DE AUTOMOTORES - ENVÍOS POR FAX

Circular D.N. 64/98 : Comunicó que, frente a su requerimiento, el Certificado de Fabricación de un automotor deberá ser transmitido directamente al Registro solicitante, sin intervención de la Central de Fax de la Dirección Nacional. La medida debería aplicarse en todos los Registros Seccionales, habilitados o no para operar a través del sistema de Comunicaciones de Trámites Registrales.

21) CERTIFICADOS DE IMPORTACIÓN DE MOTORES - CONSTATAción

Disposición D.N. 845/98 : Se refirió a la constatación de Certificados de Importación de motores del viejo modelo, que contaren con más de cinco años de antigüedad y fueran intervenidos por las Aduanas de Buenos Aires y Ezeiza. Comunicó que la autenticidad de estos documentos ya no debería constatar ante las Delegaciones respectivas; sino ante la misma Dirección Nacional, Departamento Control de Inscripciones. La medida se fundó en la imposibilidad material de constatar esos certificados en las Aduanas intervinientes, ya que esta documentación es conservada por ellas sólo durante cinco años. Sustituyó entonces el D.N.T.R., Título II, Capítulo III, Sección 7ª, artículo 3º.

22. STICKERS

Disposición D.N. 846/98 : Suprimió, desde el 1/10/98, la utilización de 'stickers' para todos aquellos casos en que fuera previsto. La informatización plena de todos los Registros del país tomó sobreabundante el uso de estos elementos de seguridad, para comprobar la autenticidad de la documentación expedida. Derogó de esta manera todos los apartados del D.N.T.R que hicieren alusión a la utilización de 'stickers', y reemplazó el modelo de 'Planilla de Control de Asignación de Documentos y Elementos Registrales' en uso por otro nuevo, adjuntado a la disposición.

23. ESTADÍSTICAS SOBRE EMOLUMENTOS

Disposición 673/98 : Modificó el método de confección de la 'Planilla de Asientos Mensuales', de la 'Planilla de Asientos Mensuales Pendientes' y de la 'Planilla Diaria de Caja'. Los cambios estuvieron exclusivamente motivados en la nueva forma de depósito de aranceles instrumentada desde el 1/6/98. Modificó entonces -por aplicación de la disposición S.S.J. 54/98- las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo III, Título I, del DNTR.

24. DESIGNACIÓN DE ENCARGADOS SUPLENTE E INTERINOS - AUTORIZACIONES PARA FERIADOS LOCALES.

Circular R.N. 245/98 : Reglamentó las pautas para designación de Encargados Suplentes e Interinos, informó sobre el sistema que deberá respetarse para el pedido de licencias y sobre el método para solicitar el cierre de Registros Seccionales por feriado locales. En todos los casos hizo hincapié en las fechas de preaviso exigidas.

25. ACTOS ADMINISTRATIVOS - ELABORACIÓN, REDACCIÓN Y DILIGENCIAMIENTO.

Nota D.D. - M.J. 2741/98 : Dispuso una serie de formalidades que deberían respetar los actos administrativos remitidos a consideración de la Secretaría de Justicia. Recordó también la obligatoria sujeción de ellos a las «Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los pro-

yectos de actos y documentación administrativos», ordenadas a través del decreto P.E.N. 333/85 y notas concordantes.

26. PATRIMONIO

Circular D.D. y S. 3/98 : Solicitó a los Encargados comunicar la existencia o no de bienes pertenecientes a la Dirección Nacional en las sedes de los Registros. Esta información debería suministrarse -describiendo los materiales- a la Oficina de Patrimonios del organismo central, utilizando un modelo de planilla que se adjuntó a la circular. Reiteró y complementó de esta manera la solicitud efectuada mediante la Circular D.D. y S. 1/98.

27. NUEVO MODELO DE SOLICITUD TIPO 11 PARA MOTOVEHÍCULOS

Disposición D.N. 848/98 : Implementó la Solicitud Tipo 11 de uso específico para Registros Seccionales de motovehículos. Hizo alusión al estampado de exclusividad ('Motovehículos') que llevarían estos formularios. No estableció fecha de entrada en vigencia para la medida. Modificó de esta forma el D.N.T.R., Título I, Capítulo I, Sección 3ª.

Disposición D.N. 942/98 : Estableció el 15/10/98 como fecha de entrada en vigencia para el nuevo modelo de Solicitud Tipo 11 de uso exclusivo para motovehículos. Reglamentó entonces la disposición D.N. 848/98.

28. REGISTROS PRENDARIOS - CONFECCIÓN DE SELLOS

Circular R.N. 295/98 : Comunicó que deberían actualizarse los sellos utilizados por los Registros Prendarios, aludiendo a su nueva competencia sobre maquinaria agrícola, vial e industrial. Informó también que debería consignarse con exactitud el cargo que detentan los firmantes.

29. PARTICULARIDADES DE LA MAQUINARIA AGRÍCOLA.

Circular R.N. 322/98 : Comunicó la forma correcta de inscribir cabezales y plataformas de maquinaria agrícola. Ejemplificó distintos supuestos, subrayando la importancia de considerar el bien como única maquinaria; inscripta bajo una sola identificación de dominio.

**POR. DR. CARLOS D. ZAMBRANO
ENCARGADO SUPLENTE
REGISTRO SECC. SALTA Nº 1**

El Registro Seccional Salta Nº 1 es el primer Registro que se habilitó en la provincia de Salta y desde 1983 es su titular el Dr. Jorge O. Folloni, quién actualmente se encuentra con licencia por ejercer el cargo de Diputado Nacional.

En Salta Capital funcionan cinco Registros y tres más en el interior (Tartagal, Orán y Metán). Desde el 1º de julio de 1998 se encuentran instalados en calle Almirte Brown Nº 498, en un local apto para brindar comodidades al usuario y al personal. Todavía están realizando tareas de remodelación y adaptación, finalizando las mismas próximamente, cuyo fin es buscar una constante superación en materia de servicios.

El registro cuenta con un excelente plantel de empleadas, de reconocida eficiencia por su concentración y dedicación, no obstante que ninguna supera los cinco años de antigüedad, lo que permite la atención eficiente del público. Todas son salteñas, la mayoría de nacimiento y una por adopción.

Su mayor empeño es la informatización de todas las tareas registrales, a cuyo efecto han incorporado nuevos equipos y contratado soft que permita suplir la falta de un

Infomoto y automatizar tanto tareas de Caja como la integración de formularios o notas.

El Dr. Zambrano nos dice que "...en el corto tiempo que llevo incorporado a la familia registral, siempre tuve el conocimiento de la necesidad de un acercamiento de los Seccionales, no sólo de los ubicados en jurisdicciones cercanas, sino también los que geográficamente se encuentran distantes, para compartir experiencias y considerar cuestiones comunes que muchas veces afectan a los Registros. Por ello es que recibí con sincero júbilo la invitación de esta revista de participar en sus páginas, y revertir así una ausencia del norte argentino en las mismas, que buscan sintetizar la vida y la problemática de los Seccionales.

El registro cuenta con el privilegio de residir en una de las Ciudades más lindas del país, tanto desde el punto de vista arquitectónico en el que se destaca un excelente estilo colonial, como por los bellísimos paisajes de personas. Otros templos como la Iglesia San Francisco, La Viña y el Convento San Bernardo con su marco tallado, son expo-

*Abajo: El Encargado Suplente del RR.SS. Salta Nº 1, Dr. Carlos Zambrano.
Derecha: Iglesia Catedral de Salta*



Registro N° 1 de Salta

nentes formidables de los estilos en que están contruidos.

La naturaleza ha sido pródiga con estas tierras, así constituyen una atracción turística de primer nivel Cafayate, La Puna y tantas otras. Es que la zona toda es una explosión de belleza.

La mano del hombre en este caso ha contribuido a mejorar y aprovechar el paisaje. Como ejemplo de ello puede citarse el Tren a las Nubes y el Dique Gral. Belgrano conocido como Dique Cabra Corral.

SALTA NOS CUENTA SU HISTORIA

El 16 de abril de 1582 la expedición de Su Señoría el ilustre licenciado don Hernando de Lerma, gobernador y justicia mayor de Tucumán, acampó en un agradable valle. Asediados por los naturales del país, los conquistadores aprovecharon las hondonadas y charcas existentes en el lugar como fosos para la defensa. Durante la noche, para evitar tropezones, los centinelas advertían a cada momento: "Salta, salta, para que no te ahogues". Así fue como la



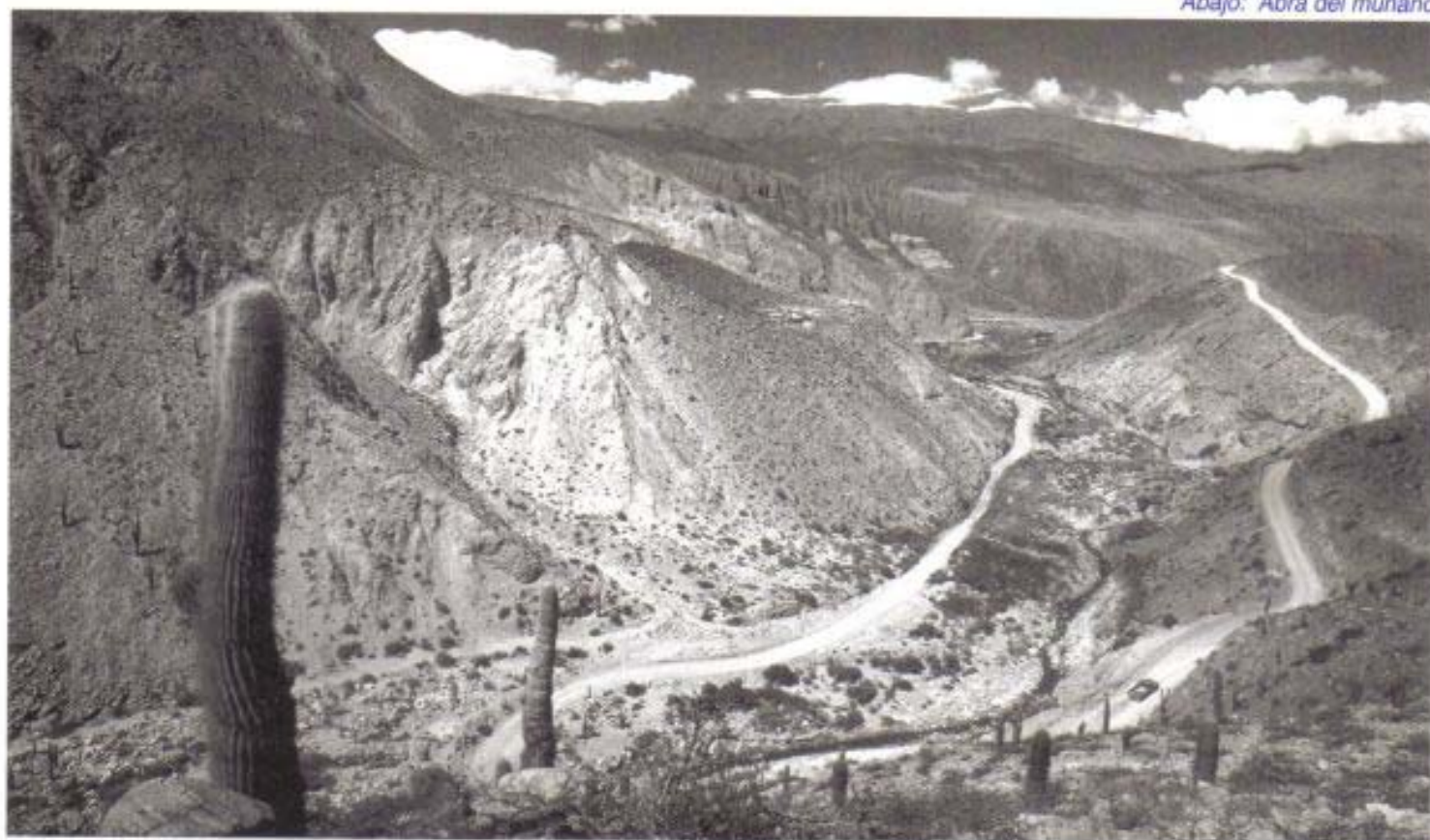
nueva población que fundaron los expedicionarios se llamó ciudad Lerma del Valle de Salta.

Apenas cinco días después de fundada, la villa recibió el primero de una serie de ataques. A lo largo de toda su historia la Provincia se ha caracterizado por el encuentro de dos culturas que solo después de largas luchas pudieron convivir y engendrar una sociedad enriquecida por los rasgos más valio-

sos del temperamento español y del indomable espíritu que a través de toda su historia supieron poner en evidencia los diaguitas.

La personalidad del salteño se formó en un territorio fértil y de soleada belleza, donde se alternan, en sorprendente mosaico, altiplanicies andinas, luminosas quebradas, selvas de árboles imponentes y un enmarañado sistema de valles y sierras precordilleranos.

*Arriba: El Encargado del Registro junto al personal del mismo.
Abajo: Abra del muñano*



Best-Seller

Roberto Etchenagucía -el Encargado Titular del Registro N° 28 de Posadas- fue finalmente alejado de su cargo.

El sumario administrativo estuvo motivado por una serie de inspecciones que lo dejaron muy mal parado. La última se practicó en enero de 1998 : allí quedaron en evidencia los desajustes registrales, los depósitos fuera de término y el nefasto estado higiénico de la oficina de Roberto.

Y ya no pudieron encontrarse atenuantes. Etchenagucía comprendió la situación, y se alejó sin reproches de la vida administrativa.

Cansado de las novedades informáticas y de las dificultades normativas, Roberto se internó en la selva misionera. Alojado en una humilde cabaña jesuita, nuestro desafortunado ex-funcionario se reencontró con su gran pasión juvenil : la literatura de aventuras.

Imaginó una historia que sus amigos más íntimos consideraron fantástica. Se trataba de una novela futurista donde las cataratas del Iguazú escondían bajo sus aguas una siniestra central de computadoras, utilizada para encarcelar a los opositores de un régimen dictatorial que gobernaba el noreste argentino.

Pero el problema llegó cuando Roberto intentó editar esa novela (que amenazaba con convertirse en best-seller).

Ocurre que Etchenagucía -aunque ilusionado- no tenía los contactos apropiados, y terminó acercando sus manuscritos a la editorial Evadan, una empresa proveedora de impresos registrales que había publicado en 1975 un libro sobre «La verdadera historia del Rubro 'H' del formulario 08». Evaristo Danso -el gerente de la empresa- recibió los escritos del ex-encargado con cordialidad, a pesar de la espantosa imagen que Etchenagucía había dejado en el ambiente.

Sin desmerecer la historia, Danso propuso algunos cambios que -dijo- harían más 'vendible' la novela dentro del mercado de la empresa : «el héroe de la historia, ese hombre que lucha contra las injusticias del régimen neofascista, debe tener alguna cercanía con nuestro medio», dijo Evaristo. «El lugar de desarrollo de los hechos -continuó- debe resultar familiar a nuestro mercado y para el desenlace de los episodios debe encontrarse una solución estrictamente jurídica».

Tan ilusionado estaba Roberto con su producción literaria, que aceptó todos los cam-

bios propuestos, con tal de ver su libro editado.

La trama del relato perdió mucha fuerza, a raíz de las sugerencias de Danso: el héroe de la historia fue finalmente un humilde empleado de correo de un Registro Automotor de la provincia del Chaco, la fortaleza informática de las Cataratas del Iguazú quedó suplantada por el Centro de Cómputos de Infoauto, y la rebelión popular que derrocaba el régimen dictatorial fue reemplazada por una declaración contestataria de los miembros de AAERPA.

El libro no se convirtió en best-seller, Roberto Etchenagucía perdió el apoyo de los amigos que elogiaban su texto original, y la masiva afluencia de compradores a la editorial terminó siendo una distribución gratuita de ejemplares.

Pero no todo fue tan negro. Roberto Etchenagucía no pudo aspirar a ningún premio novel de literatura pero -en cambio- ganó un prestigio inesperado dentro de la comunidad registral : se dice que hasta el Director Nacional está pensando en restituirle su puesto.

Alejandro Puga